

alegatos

No. 108 - 109

Tercera Época

mayo - agosto / septiembre - diciembre 2021 \$50.00



108 - 109

alegatos

Comité Editorial:

Dr. Carlos H. Durand Alcántara
Dr. Carlos Reynoso Castillo
Dr. David Chacón Hernández
Mtra. Diana M. Magaña Hernández
Mtro. Luis Figueroa Díaz
Dr. Octavio F. Lóyzaga de la Cueva
Dr. Ramiro G. Bautista Rosas
Dra. Sofía M. Cobo Téllez

Coordinadores:

Directora del Programa Editorial
Mtra. Diana M. Magaña Hernández

Ayudante del Programa Editorial
Damían J. Jiménez Alejos

Traductor de abstracts
Dr. Alejandro Caamaño Tomás

Secretaria del Programa Editorial
Diana Mejía Salazar

<http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/>

<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/index>



alegatos

(Tercera Época)

Número 108-109 (mayo-agosto/septiembre-diciembre de 2021)

Alegatos, Tercera Época, Año 35-36, Número 108-109, mayo-agosto/septiembre-diciembre de 2021, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Prolongación Canal de Miramontes 3855, Col. Ex-Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14387 México, Ciudad de México y Av. San Pablo 180, Edificio E, salón 004, Col. Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200 México, Ciudad de México, Tels. 53 18 94 12 y 53 18 91 09, Página electrónica de la revista: [www.http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/](http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/) y dirección electrónica: alegatos@azc.uam.mx. Editora responsable: Mtra. Diana Margarita Magaña Hernández, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2002-112110394400-102, ISSN: 2007-6916, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Ing. Ramón Macías Baltazar; Sección de Desarrollo de Sistemas de la Coordinación de Servicios de Cómputo, Unidad Azcapotzalco, Av. San Pablo No. 180, Col. Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México, fecha última de modificación mayo de 2022 tamaño del archivo 27,995 MB.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Directorio

Rector General	<i>Dr. José Antonio de los Reyes Heredia</i>
Secretario General	<i>Dra. Norma Rondero López</i>
Rector de la Unidad Azcapotzalco	<i>Dr. Oscar Lozano Carrillo</i>
Secretaria de Unidad	<i>Dra. Yadira Zavala Osorio</i>
Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades	<i>Lic. Miguel Pérez López</i>
Secretario Académico de la División	<i>Lic. Gilberto Mendoza Martínez</i>
Jefe del Departamento de Derecho	<i>Mtra. Jazmín Sánchez Estrada</i>
Coordinador de Difusión y Publicaciones de la División	<i>Dr. Alfredo Garibay Suárez</i>

Colaboradores y Árbitros:

Dr. Armando Bartra Vergés (UAM-Xochimilco); Dr. Bernardo Romero Vázquez (Universidad Autónoma de Querétaro); Dr. Carlos Darío Espósito Massicci (Universidad Autónoma de Madrid); Dr. Enrique González Rojo Arthur (Filósofo y Poeta); Dr. Gustavo Cesar Sivilá Peñaralda (Asociación Boliviana de Bioética y Derecho Genético y Biotecnología); Dr. Hugo Barreto Ghione. (Universidad de la República de Uruguay); Dr. Jaime Cárdenas Gracia (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM); Dr. Joan Anton Mellon (Universidad de Barcelona); Dr. Jorge Hernández Martínez (Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos de la Universidad de la Habana); Dr. José Antonio Ibáñez Aguirre (Universidad Iberoamericana); Dr. Leif Korsbaek Frederiksen (Escuela Nacional de Antropología e Historia, ENAH-INAH); Dr. Luciano Concheiro Bórquez (UAM-Xochimilco); Dr. Luis de la Barreda (Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM); Dr. Manuel González Oropeza (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM); Dr. Raffaele de Giorgi (Universidad de Salento); Dr. Rene Kuppe (Universidad de Viena); Dr. Salvador Darío Bergel (Universidad de Buenos Aires); Dra. Thais Lucia Colaço (Universidad de Santa Catarina, Brasil); Carlos Guerra Aguilera, (Instituto Federal Electoral); Dra. Loretta Ortiz Ahlf (Universidad Iberoamericana); Correa, C. M. (Universidad de Buenos Aires); Dra. Beatriz Pallarés, (Universidad Nacional del Litoral); Orozco, J. L. (UNAM); Bacigalupo, E. (Universidad Complutense).

alegatos

Certificados de licitud de título y de contenido números 5305 y 4085, respectivamente.

Precio por número: \$ 50.00

Revista del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales y Humanidades
Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco

(Tercera Época)

Número 108-109 (mayo-agosto/septiembre-diciembre de 2021)

Suscripciones y ventas:

Coordinación de Difusión y Publicaciones: publicacionesdesh@azc.uam.mx, tel.: 555318-9109

Correspondencia: Departamento de Derecho: alegatos@azc.uam.mx, tel.: 555318-9412

Página electrónica: <http://alegatosenlinea.azc.uam.mx>

División de Ciencias Sociales y Humanidades, UAM-Azcapotzalco,

Av. San Pablo No. 180, Col. Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, México, Ciudad de México.

Diseño editorial y de portada: Patricia Alejandra Ibáñez Álvarez

Corrección de estilo: Dr. Alejandro Caamaño Tomás, Alejandro Abarca Reyna, Itzel Hernández A.

Cuidado de la edición: **Alegatos/Concepto Impreso**

NOTA: Todos los artículos publicados, fueron sometidos a arbitraje conforme a lo establecido en las reglas de funcionamiento interno de la revista.

Doctrina

- Apuntes para la implementación de la reforma laboral en el poder judicial de la Ciudad de México* 167
Gladys F. Morales Ramírez
- Sobre el devenir de los derechos fundamentales: los derechos reproductivos y su peso ante otros derechos* 201
Liliana Fort Chávez
- Las reformas al artículo 107 constitucional y su Ley reglamentaria de 2021* 233
Juan A. Castillo López

Investigación

- La neoliberalización de la criminalidad en México. Hacia la construcción de un marco analítico: primeros pensamientos* 263
Luis A. González Placencia
- El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación* 285
Alejandra M. Gómez Barrera
- La vigilancia algorítmica y el rol del Estado en la era digital* 305
Jesús M. Niebla Zatarain,
Juan R. García-Feregrino
- La idea del “delincuente nato” y sus repercusiones en el nacimiento de la criminología positivista mexicana* 317
Gerardo González Ascencio

*Persistencia de condiciones de explotación extrema
y formas de resistencia de los trabajadores agrícolas en México* 343
Jesús Octavio F. Lóyzaga Mendoza

El ejido: una figura impuesta por el poder hegemónico 369
Rodrigo O. Ramos Vera
José F. Vázquez Avedillo

Reseñas y Documentos

La reforma laboral de 2019 a debate 393
Carlos Reynoso Castillo

*La violencia feminicida en México.
Aproximaciones y tendencias* 397
Ricardo Rodríguez Luna

Persistencia de condiciones de explotación extrema y formas de resistencia de los trabajadores agrícolas en México

Jesús Octavio Fabián Lóyzaga Mendoza*

Resumen:

En el presente escrito se analiza la forma en que, dentro del modelo agroexportador que se ha desarrollado en el marco de la reestructuración neoliberal, los procesos de valorización y acumulación de capital se sustentan en condiciones de explotación extrema de la fuerza de trabajo que violentan, con la anuencia del Estado, los preceptos más elementales de la legislación laboral; condiciones cuya persistencia se ha expresado en las últimas décadas en diversas formas de resistencia que, en el caso del valle de San Quintín en Baja California, han conducido a la conformación de un sindicato independiente con el que se abren nuevas perspectivas en la lucha por los intereses de clase de los trabajadores agrícolas en México.

Abstract:

This paper analyzes the way in which, within the agro-export model that has been developed in the framework of neoliberal restructuring, the processes of valorization and accumulation of capital are sustained in conditions of extreme exploitation of the labor force that violate, with the consent of the State, the most elementary precepts of labor legislation; conditions whose persistence has been expressed in recent decades in various forms of resistance that, in the case of the San Quintín Valley in Baja California, have led to the formation of an independent union with which new perspectives are opened in the struggle for rights class interests of agricultural workers in Mexico.

Sumario: I. Fuerza de trabajo para el capital agroexportador / II. Formas de resistencia en el Valle de San Quintín. El movimiento de 2015 y la formación del Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros Agrícolas / III. Acuerdos incumplidos / IV. Perspectivas / Fuentes de consulta

* Licenciado en Economía Política por la UAM-A, Maestro en Ciencias con Especialidad en Matemáticas por el CIVESTAV.

I. Fuerza de trabajo para el capital agroexportador

Sectores de la población rural han constituido históricamente una reserva de fuerza de trabajo que ha sido utilizada en función de los requerimientos del proceso de acumulación de capital. En México, el proceso de industrialización desarrollado entre 1940 y finales de los setenta generó flujos migratorios del campo a la ciudad para proveer la mano de obra requerida. Así también, en el marco de la *reestructuración económica* iniciada en la década de los ochenta del siglo pasado, ha tenido lugar el crecimiento de un proletariado agrícola a partir de la migración interna desde las comunidades con mayor índice de marginación hacia los centros agroindustriales del país.

La reestructuración a la que hacemos referencia ha constituido la respuesta del gran capital al agotamiento del patrón de acumulación identificado con la sustitución de importaciones. Uno de los principales ejes de la reestructuración ha sido la apertura comercial, la cual ha favorecido —en el caso del sector agrícola— la disolución de relaciones de producción basadas en la propiedad ejidal y comunal de la tierra, que habían coexistido con relaciones de producción diversas en un contexto de heterogeneidad que el campo mexicano adquirió a partir de la Revolución iniciada en 1910.

La reforma al artículo 27 constitucional en 1992, fomentó la privatización de la tierra, así como el abandono de ejidos y comunidades agrarias, generando procesos migratorios que respondían al deterioro de las condiciones de vida y de trabajo en la mayor parte de las zonas rurales del país, lo que se tradujo en el incremento del sector del campesinado que subsiste de la venta de su fuerza de trabajo.

La incorporación del país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1986, así como la entrada en vigor el 1° de enero de 1994 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dieron impulso en el campo a un modelo agroexportador. Con la apertura comercial se estimuló, en el sector agrario, la adopción de un proceso de acumulación articulado al capital transnacional, que con la tecnificación del proceso productivo (uso de semillas modificadas, maquinaria y sistemas de riego) dio lugar al cultivo intensivo de diversos productos para el mercado externo. Con ello se incrementó la demanda de fuerza de trabajo en las regiones agroexportadoras del país.

El grado de explotación de la fuerza de trabajo es uno de los principales determinantes del nivel de rentabilidad de la inversión de capital; de ahí que se haya recurrido a reclutar la fuerza de trabajo en regiones del país en que han prevalecido, históricamente, condiciones de opresión, marginación y exclusión que las han convertido en distintos momentos en proveedoras de mano de obra disciplinada, no organizada y ocupada en condiciones de explotación extrema.

El capital invertido en el sector agrario ha propiciado, así, el crecimiento del proletariado agrícola, fomentando la migración desde las regiones del país con mayores índices de pobreza, —acrecentados, además, por las reformas implementadas por el capital por conducto del Estado en el contexto de la crisis— de un sector de la población que busca alternativas para subsistir, poniendo en venta su fuerza de trabajo en circunstancias cada vez más adversas.

Como señala un estudio del Colegio de México, las evaluaciones acerca de la cantidad de jornaleros en nuestro país, difieren según las fuentes de información y la definición utilizada. Estas discrepancias revelan la existencia de una fuerza de trabajo que por su constante movilidad y dispersión territorial, además de su alto componente familiar, resulta difícil identificar con precisión, lo cual favorece “no sólo su desconocimiento, sino también su desprotección”.¹

La forma en que se contrata mayoritariamente a los trabajadores agrícolas es de manera estacional (temporal) y eventual en la modalidad por unidad de tiempo (a destajo). Los jornaleros llevan a cabo múltiples labores durante el proceso de producción, si bien las primordiales son el cultivo, corte y recolección de los productos agrícolas.²

Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Hidalgo y Chiapas han sido los principales proveedores de fuerza de trabajo para el modelo agroexportador, llevado a cabo en las fértiles regiones del norte del país. Los enganchadores recorren

¹ El Colegio de México, “Protección laboral para los jornaleros agrícolas en México”.

El INEGI estimó la “población jornalera” en 2.2 millones para el año de 2015. Por otra parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, estimó —en base las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el ejercicio fiscal 2017 publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2016— que, en 2017, en México 5.9 millones de personas se encontrarían en calidad de jornaleros agrícolas; de los cuales entre una cuarta parte y un tercio serían migrantes. Ficha temática *Personas jornaleras agrícolas*.

² Claudia Gamboa, *et al.*, *Jornaleros agrícolas en México. Antecedentes, Políticas Públicas, Tratados Internacionales, Causas y Efectos del Problema, Iniciativas y Opiniones Especializadas*, p. 30.

regiones como la Montaña de Guerrero o la Mixteca oaxaqueña, para reclutar a los jornaleros agrícolas³ a los que se ofrecen condiciones de vida y de trabajo muy distintas a las que encuentran al llegar a los campos del norte del país. Transportados desde sus regiones de origen y de forma cotidiana en el trayecto diario a los campos, muchas veces en medios no adecuados para ello y en condiciones de hacinamiento, los trabajadores agrícolas han sufrido constantemente accidentes viales, muchos de ellos fatales, como el ocurrido el 20 de julio de 1999, en el que murieron 11 jornaleros del Valle de San Quintín en Baja California —cinco de los cuales eran menores de edad— al volcarse el camión que los transportaba a uno de los ranchos; nueve murieron calcinados al incendiarse el vehículo y 40 más resultaron lesionados.⁴ Hechos como estos han permanecido en la memoria colectiva a través de expresiones como la música. El corrido de Efrén Domínguez González, *La tragedia del Rosario*, hace referencia a otro accidente sucedido en 1985 en las inmediaciones del poblado El Rosario, donde perdieron la vida 23 jornaleros como resultado de las malas condiciones del transporte en que viajaban.⁵ Hechos como estos dieron lugar a que en el año 2012 se añadiera al Artículo 283 de la ley Federal del Trabajo (LFT), referido a los trabajadores del campo, la fracción XI, que dispone que:

³ La LFT en su artículo 279 precisa lo que en ella se entiende por trabajador estacional del campo o jornalero: “*Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta*”. Se agrega que un jornalero “*puede ser contratado por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón*”. Esto en virtud de que como lo dispone el artículo 280, si el trabajador labora por un periodo mayor a veintisiete semanas tendrá a su favor la presunción de ser trabajador permanente. Cabe señalar que aquí se dio un gran retroceso toda vez que antes de la reforma de 2012 la presunción de ser trabajador permanente existía después de tres meses.

⁴ *La Jornada*, 21 de julio de 1999.

⁵ (...) miércoles 9 de enero, Los 23 se murieron,
a las seis de la mañana, jornaleros de Canelos,
en la curva del Rosario, ahora ya están en el cielo,
la tragedia sucedió, dándole cuenta al creador.
no le culpemos al camión, Muerte, muerte ingrata,
de estar en mal condición, ¿por qué te llevas mi gente?
ni tampoco al conductor, ¿no sabes que allá en su pueblo, esperan padre y parientes?...

(...) los patrones tienen la obligación de “proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado.

Aun así, los accidentes por el uso de transportes irregulares han continuado. Sólo en enero de 2020 ocurrieron en Sonora cuatro accidentes en el transporte de jornaleros, en los que perdieron la vida siete personas y hubo decenas de lesionados.⁶

Las jornadas de trabajo, que llegan a ser superiores a 12 horas, se caracterizan por un trabajo extenuante, remunerado con un ingreso que para el 86% de los trabajadores no supera los dos salarios mínimos.

Sobre las remuneraciones salariales cabe señalar que en las últimas décadas el salario promedio ha sido, como indicamos, alrededor de dos salarios mínimos, con jornadas que se extienden muy por arriba de los máximos legales. Según datos tomados de un estudio de la Cámara de Diputados, el sueldo de las mujeres en promedio es 14% menor que el de los hombres. “Respecto a los jornaleros que hablan una lengua indígena reciben en términos generales un salario 13% inferior a los no indígenas. Casi tres cuartas partes 72.4% de los jornaleros se emplean por jornal...[y] una cuarta parte 23.4% de los trabajadores encuestados laboran por destajo”.⁷ Es decir por unidad de obra.

En el mejor de los casos la duración continua del empleo jornalero es de 180 días al año, lo que en muchos casos los obliga a buscar otras opciones en las diferentes regiones y a laborar para distintos patrones.

Los jornaleros laboran, independientemente de su edad o sexo, la mayoría de las veces entre 10 y 12 horas diarias. Durante la jornada laboral deben cubrir una determinada cuota de trabajo. Por ejemplo, en el caso del cultivo de jitomate, el jornal diario se paga a cambio de 50 baldes del producto cosechado.⁸

Sobre esto habría que señalar que generalmente se trabaja de lunes a sábado; sin embargo, si la producción agrícola lo demanda, se trabaja aún en

⁶ *El Sol de Hermosillo*, 30 de enero de 2020.

⁷ Claudia Gamboa montejano, *et al.*, *op. cit.*, p. 31.

⁸ *Ibid.* p. 28.

domingo. “En algunos estados se ofrecía como aliciente y complemento al salario que devenguen por ese día de trabajo extra, la venta de una despensa a bajo precio que contenía algunos productos básicos”.⁹

Como comenta Jaime García Leyva, el salario jornalero no permite la reproducción de la fuerza de trabajo. “El ingreso no le alcanza al jefe de familia, por eso tiene que trabajar toda la familia, desde el niño más pequeño, el jefe de familia, la madre de familia, hermanos y niñas, y en algunos casos ‘no trabajan’, porque tienen que preparar la alimentación de todo el núcleo familiar”.¹⁰ Por ser una actividad que se realiza habitualmente por temporadas, el salario no garantiza la sobrevivencia de los trabajadores. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria de 2019, el ingreso promedio por jornal en el país ese año fue de 176.46 pesos.¹¹

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas (ENJO) realizada en 2009, reflejó el hecho de que más de 90% de quienes venden su fuerza de trabajo en el campo no suscriben un contrato de trabajo y que sólo 19% tenía algún tipo de atención médica. Por otra parte, un hecho constante es el incumplimiento del pago del salario, hecho que contraviene la fracción primera del artículo 283 de la LFT, relativo a los trabajadores del campo, que señala como una obligación del patrón “pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana”.

Con relación al trabajo infantil, se ha evidenciado su utilización hoy en día por parte del capital “como arma en la competencia comercial que libran las potencias económicas por el mercado mundial. Así, algunos países, sobre todo atrasados, basan su competitividad en los productos de exportación manufacturados por niñas y niños que laboran en condiciones de esclavitud

⁹ *Loc. cit.*

¹⁰ Entrevista referida por Florencio Posadas Segura, “Mercado de trabajo de los jornaleros agrícolas en México Región y sociedad”.

¹¹ A lo anterior había que agregar lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 280 de la Ley que dispone:

“Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados. Esto en la práctica está muy lejos de cumplirse”.

o que perciben salarios miserables”.¹² De acuerdo con la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas (ENJO), realizada por la Secretaría de Desarrollo Social en 2009, se estimó que en ese año, alrededor 727 mil niños y adolescentes jornaleros trabajaron con algún tipo de remuneración. Ya en 1996 el 20% de los trabajadores agrícolas tenía edades entre 8 y 14 años con jornadas promedio de 11 horas, hecho violatorio del artículo 123 de la Constitución que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años (hasta poco antes 14), señalando una jornada máxima de seis horas —con una hora de descanso (LFT)— para los mayores de esta edad y menores de 16; y, evidentemente, sin considerar la posibilidad de horas extras que si bien está prohibido que los menores las laboren, debieran pagarse en caso de que éstas se trabajen. Aun cuando las empresas responsabilizan a los padres al señalar que son ellos quienes piden que se contrate también a sus hijos, en la realidad concreta la incorporación de menores de edad a las actividades laborales se explica por la insuficiencia del salario de un trabajador agrícola para la satisfacción de las necesidades de subsistencia de los integrantes de su familia.¹³

Padecimientos de muy alta prevalencia entre los jornaleros menores de edad son: desnutrición aguda, conjuntivitis infecciosa y cuadros diarreicos. Cabe recordar que en el artículo 23 de la LFT se dispone que “cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 15 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley”. Este último artículo adicionado en 2012 y reformado en 2019, a su vez establece que “al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización”.

En una investigación ya referida del año 2002,¹⁴ se señala que de la población infantil que vende su fuerza de trabajo en actividades agrícolas en el valle de Mexicali, 72% había dejado ya la escuela, la mayoría sin termi-

¹² Mercedes López Limón, “Trabajo infantil jornalero agrícola, políticas de libre comercio y globalización”, p. 106.

¹³ Debe recordarse que el artículo 90 de la LFT dispone que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

¹⁴ Mercedes López Limón, *op. cit.*, p. 111.

nar la educación primaria; el 28% que aún permanecía en ella, presentaba problemas de ausentismo, rezago y reprobación; todo ello contraviniendo el artículo 22 de la LFT que establece la prohibición del trabajo de los menores de 15 años (entonces 14 como señalamos) y de los mayores de esa edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria. En la investigación referida se observa que la población menor de edad se divide en dos grupos con relación a la escuela: los que permanecen en ella y los que son excluidos; estos últimos, niños y jóvenes que se encuentran fuera del “mundo educacional”, y que son integrados al “mundo del trabajo”, para su temprana explotación.

Hasta el presente, los campamentos en los que son recluidos los jornaleros se caracterizan por el hacinamiento, la falta de servicios básicos y la insalubridad en que se mantiene a los trabajadores. Ello no obstante que las fracciones II y III del artículo 283 de la LFT, relativo también a los trabajadores del campo, prescriben que es obligación del patrón “suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, proporcionar un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral”, así como “mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes”. Cabe señalar que el propio presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, después de una visita realizada en 2005 a los campos agrícolas de Nayarit, consideró que los jornaleros “trabajan en condiciones deplorables e infrahumanas” y que las circunstancias en que sobreviven son “de esclavitud”. Otro de los legisladores del congreso de ese estado que acudió a la visita, verificó que a los trabajadores “los tienen en cuartos insalubres; hasta 20 personas hacinadas incluyendo niños que laboran 11 horas con pago de 40 pesos diarios”.¹⁵

La permanente exposición de los jornaleros agrícolas a sustancias tóxicas y sus consecuencias sobre la salud se encuentran ampliamente documentados.¹⁶ Convulsiones e incluso la muerte pueden ser consecuencias de una intoxicación aguda por plaguicidas,¹⁷ en tanto que la exposición a dosis

¹⁵ *La Jornada*, 15 de junio de 2005.

¹⁶ Samuel Salinas Álvarez, *et. al.*, “Globalización, migración y trabajo infantil. El caso de los niños jornaleros del tabaco en Nayarit México”, pp. 95-111.

¹⁷ Así ocurrió con Alberto Hernández Hernández de 16 años y José Azuara Hernández de 15,

pequeñas durante periodos prolongados, ha sido asociada —en estudios realizados en México, Estados Unidos y otros países— con diversos tipos de cáncer, malformaciones congénitas y daño neurológico.¹⁸ De acuerdo con investigadores de la Universidad Autónoma de Chapingo, a fines de la década pasada, tres millones de trabajadores agrícolas en el mundo resultaban intoxicados cada año con plaguicidas, y unos 20 mil fallecían directamente por el uso de agroquímicos. En México en la segunda mitad de la década de los noventa, hubo oficialmente más de 5 mil intoxicados por año, no obstante, se considera que la cifra real fue al menos cinco veces mayor.¹⁹ El uso de sustancias tóxicas continúa generando daños graves a la salud de los trabajadores agrícolas, por lo que su vida se encuentra en riesgo permanente. En Sinaloa, por ejemplo, 40 jornaleros agrícolas se intoxicaron el 26 de marzo de 2013, al ser rociados con agroquímicos por una avioneta que fumigaba cultivos de maíz, teniendo que ser hospitalizados 28 de ellos.²⁰ No obstante, sólo hasta 2019 se adiciona al artículo 283 de la LFT, relativo a los trabajadores del campo, la fracción XIV que prescribe la obligación del patrón con los trabajadores de “Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo”.

Por otra parte, las mujeres sufren acoso sexual permanentemente de capataces, choferes y revisadores. Muchas veces, ante su resistencia, son hostigadas laboralmente con aumento de tareas o actividades que requieren de mayor esfuerzo físico. También sufren acoso por parte de los vigilantes o encargados de los campamentos.

En el país existen más de 5 millones de jornaleros agrícolas. Se han reportado casos en que los trabajadores son enganchados a través de préstamos y retenidos posteriormente contra su voluntad. Así ocurrió en 2015 con 200 hombres, mujeres y niños pertenecientes a la cultura Rarámuri de la sierra de Chihuahua que fueron enganchados y trasladados a campos de Baja Califor-

ambos originarios de la región Huasteca del estado de Hidalgo, que fallecieron en 2005 debido a intoxicación con plaguicidas prohibidos en México, ello después de dos meses de haber sido reclutados para laborar como jornaleros en los campos agrícolas de Nayarit. *La Jornada*, 15 de junio de 2005.

¹⁸ Samuel Salinas Álvarez, “Jornaleros expuestos a plaguicidas”.

¹⁹ *La Jornada*, 3 de diciembre de 2008.

²⁰ *La Jornada*, 27 de marzo de 2013.

nia Sur y a quienes mantenían hacinados en viviendas improvisadas de hule y ramas en condiciones de insalubridad extrema.²¹

Los servicios básicos necesarios para los jornaleros han estado ausentes tanto en los campamentos como en las colonias que se han formado posteriormente.²² Ha sido denunciado que, en algunos campamentos, los vigilantes —llamados camperos— tienen llaves de los cuartos asignados a los jornaleros y revisan en su ausencia que no exista propaganda política, o algún indicio de inconformidad.²³

La prevalencia de las condiciones referidas pone de manifiesto de manera explícita el carácter de clase del Estado mexicano, que ha permitido la violación sistemática a los preceptos más elementales de la legislación laboral. El artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, la LFT, han constituido para los jornaleros agrícolas, al igual que para otros sectores de los asalariados, letra muerta. A ello ha contribuido la existencia del sindicalismo oficial y, en consecuencia, de contratos de protección firmados a espaldas de los trabajadores con las centrales sindicales corporativas.

Diversos autores se refieren a las condiciones que enfrentan los jornaleros agrícolas como nuevas formas de esclavitud semejantes a las que prevalecían en las haciendas del país hasta la primera década del siglo XIX. Cabe aquí recordar lo señalado por Marx:

Desde el punto de vista social, la clase obrera, también cuando está fuera del proceso laboral directo es un accesorio del capital, a igual título que el instrumento inanimado de trabajo. Incluso su consumo individual no es, dentro de ciertos límites, más que un factor del proceso de reproducción del capital. Pero el proceso vela para que esos instrumentos de producción autoconscientes no abandonen su

²¹ *La Jornada*, 17 de marzo de 2015.

²² En el Valle de San Quintín en 1999 existían 39 campamentos de trabajadores agrícolas. “Estos campamentos están constituidos por galerones de lámina de cartón o fierro (...). En ellos puede haber de 50 a 200 cuartos de cuatro por cinco metros aproximadamente, donde habitan siete u ocho trabajadores. Los rancheros, empleadores de grandes cantidades de trabajadores operan con condiciones de hacinamiento, falta de luz eléctrica, de agua corriente y sin enfermerías. No cuentan con instalación de gas para cocinar, por lo que los trabajadores lo hacen con estufas de petróleo o con anafres de carbón dentro de las viviendas. (con el consiguiente peligro que ello implica) (...). El acceso a los campamentos es custodiado por guardias armados”. Laura Velasco Ortiz, “Imágenes de violencia desde la frontera México-Estados Unidos: migración indígena y trabajo agrícola”, p. 97.

²³ Sirenio Kau, “Un viaje personal a los surcos de San Quintín”.

puesto, y para ello aleja constantemente del polo que ocupan, hacia el polo opuesto ocupado por el capital, el producto de aquéllos. El consumo individual, de una parte, vela por su propia conservación y reproducción, y de otra parte, mediante la destrucción de los medios de subsistencia, cuida de que los obreros reaparezcan constantemente en el mercado de trabajo. El esclavo romano estaba sujeto por cadenas a su propietario; el asalariado lo está por hilos invisibles. El cambio constante de patrón individual y la *fictio juris* (ficción jurídica) del contrato, mantienen en pie la apariencia de que el asalariado es independiente.²⁴

II. Formas de resistencia en el Valle de San Quintín. El movimiento de 2015 y la formación del Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros Agrícolas

En las décadas pasadas la lucha y resistencia de los trabajadores agrícolas se ha expresado a través de movimientos locales que han asumido diversas formas. En el Valle de San Quintín, en Baja California, fue la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) la organización que dio impulso a la articulación y lucha de los trabajadores agrícolas en la década de los ochenta.²⁵ El 16 de septiembre de 1984 estalló un paro de jornaleros agrícolas organizado por la CIOAC por aumento salarial y mejores prestaciones laborales; al segundo día, el paro se levantó con un triunfo.²⁶ En 1987, Maclovio Rojas, líder de los trabajadores, meses después de asumir la dirigencia de la CIOAC en la región, murió a los 24 años al ser arrollado por un automóvil.²⁷ Dos años antes había escrito “tenemos tres armas muy importantes para

²⁴ Karl Marx, *El capital*, p. 706.

²⁵ En Sinaloa habían sido los estudiantes universitarios quienes participaron en el desarrollo de la lucha de los trabajadores agrícolas en los años setenta.

²⁶ Luis Hernández Navarro, “Fidel Sánchez Gabriel: el personaje de Galeano”.

²⁷ El *Corrido a Maclovio*, de Efrén Domínguez González recuerda su muerte.

... Feliz iba en su camino
y con rumbo a su destino, de
repente en un rugido, por un

luchar, que son el derecho, la razón y la LFT”.²⁸

En 1988, en la misma región, cinco mil obreros pararon los campos del rancho “El papalote” en demanda de aumento salarial²⁹ y acceso al Seguro Social. Posteriormente, en la década de los noventa, surgieron diversas organizaciones que lucharon no sólo por modificar las condiciones laborales, sino por el acceso a terrenos para la construcción de viviendas donde los trabajadores pudieran establecerse de manera definitiva y la demanda de servicios básicos. La inconformidad de los trabajadores llegó a expresarse con el incendio de bodegas e instalaciones de los campos agrícolas. Así ocurrió el 8 de diciembre de 1999, cuando cerca de 300 jornaleros tomaron las instalaciones del rancho “ABC” en el Valle de San Quintín por incumplimiento de los dueños en el pago de los salarios a cerca de 900 trabajadores durante cuatro semanas. Ante la falta de respuesta, los jornaleros prendieron fuego a los invernaderos; el incendio se extendió consumiendo bodegas y oficinas administrativas.³⁰ Tres trabajadores fueron detenidos; no obstante, las autoridades estatales se vieron obligadas a embargar precautoriamente el rancho para garantizar el pago de salarios. Era la tercera vez que en ese año se tomaban instalaciones en esa región ante la reiterada retención de salarios; otra de ellas fue el 8 de agosto, en que más de 400 trabajadores bloquearon los accesos del rancho “San Miguel” por ese motivo.³¹ Antes, en julio de 1996, ante el hambre provocada por la falta de pago de salarios durante tres semanas a 1600 trabajadores, éstos

camión traicionero,
su vida le arrebataron,
cruelmente fue atropellado

...

Al hacer referencia a que su muerte “fue ocasionada por ‘un camión traicionero’, el corrido hace eco de la sospecha que prevaleció entre sus seguidores, en el sentido de que la muerte de su líder no fue accidental”. Everardo Garduño *et. al.*, “Música y visibilidad de los mixtecos en San Quintín”.

²⁸ Laura Velasco Ortiz *et al.*, *De jornaleros a colonos: residencia, trabajo e identidades en el Valle de San Quintín*. p. 243.

²⁹ Debe recordarse que en la reforma de 2019 se estableció en el artículo 280-Bis que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de los trabajadores agrícolas, debiéndose tomar en consideración, entre otras circunstancias: I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos; II. El desgaste físico ocasionado por las condiciones de trabajo, y III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas. Este último punto no rige para los trabajadores del campo materia de este artículo.

³⁰ *La Jornada*, 9 y 10 de diciembre de 1999.

³¹ *La Jornada*, 18 de agosto de 1999.

ingresaron a 25 comercios de la zona para obtener víveres. En medio del fragor se incendió un camión y se destruyeron seis patrullas; 67 obreros fueron detenidos, no obstante, se pagaron los sueldos adeudados y las autoridades se vieron obligadas a multar a los empresarios.³²

Ante la creciente movilización en el Valle de San Quintín, se incrementó la presencia militar en la región, al tiempo que se conformaron guardias blancas. En 1999 Antonio Hernández, dirigente en la lucha por los derechos laborales de los jornaleros del Valle de San Quintín, fue asesinado con arma de fuego al salir de su domicilio; era el tercer líder triqui asesinado y uno de los diez dirigentes aniquilados en la región durante la última década del siglo XX.³³

El gradual proceso de sedentarización de los jornaleros condujo al surgimiento de vínculos estables entre los trabajadores que han posibilitado el desarrollo de sus formas de organización. De acuerdo con Everardo Garduño, investigador de la Universidad Autónoma de Baja California,

(...) la movilización de las agrupaciones de jornaleros en el valle de San Quintín sólo se entiende con la independencia de vivienda y la creación de nuevos asentamientos que han logrado construir los campesinos, a través de luchas que les han otorgado la libertad de acción y de organización (...) porque [en los campamentos] existe la figura del mayordomo —una especie de policía interno—, quien está al tanto de todo lo que ocurre. De ahí que en las colonias de [los] asentados sea donde puede retomarse la organización de los jornaleros.³⁴

Es en este contexto que surge en 2015, el levantamiento de los jornaleros agrícolas en el Valle de San Quintín, que dio lugar a la constitución del Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros Agrícolas (SINDJA). Debe señalarse que en años anteriores, la lucha de los trabajadores agrícolas por la formación de un sindicato independiente había sido ahogada por la represión.³⁵

³² Laura Velasco Ortiz, “Imágenes de violencia desde la frontera México-Estados Unidos: migración indígena y trabajo agrícola”, pp. 99-100.

³³ *Ibid.*, p. 101.

³⁴ *La Jornada*, 4 de abril de 2015.

³⁵ En 1999 Benito García Sánchez dirigente indígena del Valle de San Quintín denunció haber sido detenido junto con uno de sus hermanos durante una semana, y haber sido golpeado en distintas partes del cuerpo y sometido a actos de tortura con descargas eléctricas por impulsar la formación de un sindicato independiente de trabajadores del campo. *La Jornada*, 9 de diciembre de 1999.

El Valle de San Quintín, considerado un enclave emblemático del modelo agroexportador establecido en las últimas décadas, posee —de acuerdo con la Secretaría de Fomento Agropecuario del gobierno estatal— 47 mil hectáreas dedicadas al cultivo, de las cuales 15 mil son de riego. En él se cultivan de manera intensiva frutas y hortalizas con alto valor económico, principalmente para grandes corporaciones de Estados Unidos. La llegada de jornaleros temporales procedentes de campos de Sinaloa comenzó a mediados de los años setenta, y a partir de la década siguiente empezó la articulación de compañías distribuidoras de EU con empresas nacionales, convirtiendo a ese Valle en destino directo de jornaleros enganchados por contratistas, principalmente en comunidades del estado de Oaxaca, y que fueron “alojados temporalmente en los campamentos de las grandes empresas locales, alejados de los poblados y controlados constantemente, amontonados en cuartos oscuros, insalubres y pobres, con la obligación de comprar siempre en la tienda del patrón y que toda la familia trabajara sin parar”. Volvían a hacerse presentes aquí las tiendas de raya del porfiriato.³⁶

Por su cercanía con el mercado estadounidense y la orientación de su producción a la exportación, el Valle de San Quintín se encuentra integrado geográfica y económicamente con EU y ha llegado a ser considerado como “una prolongación productiva de California”,³⁷ las empresas ahí establecidas operan con elevados niveles de rentabilidad por el bajo costo de la fuerza de trabajo y de la tierra, así como por lo limitado de la regulación ambiental y laboral. Un jornalero agrícola en México gana menos de la séptima parte de lo que obtiene un migrante en Estados Unidos realizando el mismo trabajo. Actualmente, el capital trasnacional controla no sólo la distribución sino también la producción en el Valle de San Quintín. Además de cultivar la tierra de la que son propietarias, las grandes empresas rentan otras tierras a propietarios diversos y compran su producto a los agricultores locales para comercializarlo en los mercados internacionales. La empresa dominante en el Valle es la estadounidense Driscoll’s, que exporta a varios países el producto de regiones rurales de EU, México, Europa y África a través de las grandes cadenas trasnacionales de supermercados.³⁸

³⁶ Anna Mary Garrapa, “Jornaleros agrícolas y corporaciones transnacionales en el Valle de San Quintín”, p. 7.

³⁷ *Ibid.*, p. 20.

³⁸ *Ibid.*, p. 10.

El hartazgo con relación a sus condiciones de vida y de trabajo, así como el desarrollo de la conciencia de clase y las formas de organización de los jornaleros del Valle de San Quintín dieron lugar, en 2015, a un paro general. Los ranchos más grandes pertenecían entonces a unas 12 familias, entre ellas, la de Manuel Valladolid, secretario de Fomento Agropecuario del gobierno local en aquel año. Otras familias también se encontraban vinculadas en ese momento con funcionarios que ocupaban cargos públicos en los gobiernos federal y estatal; es el caso del rancho “Los Pinos”, de 30 mil hectáreas, propiedad de Antonio Rodríguez, exsecretario local de Fomento Agropecuario.³⁹

Después de haber sido sistemáticamente ignorado el pliego petitorio de los trabajadores por autoridades estatales y federales, el 17 de marzo del 2015 a las 3 de la mañana, cerca de 80 mil trabajadores declararon un paro general de labores e iniciaron un bloqueo por más de 26 horas en 120 kilómetros de la carretera transpeninsular. Meses antes se había conformado la Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social. Entre sus demandas centrales se encontraban: afiliación al IMSS; jornada de 8 horas y pago de horas extras; incremento salarial a trescientos pesos diarios; respeto de su derecho a constituir un sindicato independiente; pago de aguinaldo, vacaciones y pago de prima vacacional y un día de descanso semanal. Estas demandas se inscribían estrictamente en la exigencia del cumplimiento de la legislación laboral en México. El artículo 280 de la LFT, relativo a los trabajadores del campo, ya establecía que “al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados”.

Otra de las demandas centrales era acabar con el acoso sexual del que, como hemos señalado, han sido víctimas permanentemente las trabajadoras en los campos agrícolas y sus anexos.

Con respecto a sus condiciones de vida demandaban servicios de salud, agua potable, energía eléctrica, drenaje y pavimentación de caminos. Fidel Sánchez Gabriel, dirigente de la Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social, manifestaba en una entrevista “Quisimos

³⁹ *La Jornada*, 18 de marzo de 2015.

mostrarnos y mostrar nuestra fuerza (...) De uno en uno nos ven débiles, pero ahora saben que somos muy fuertes, porque somos muchos y estamos unidos”.⁴⁰ Con relación al trabajo por unidad de obra (a destajo), se pedía, por ejemplo, el pago de 30 pesos por caja de fresa. Desde 2001 los ranchos pagaban por caja de fresa entre 10 y 12 pesos, mientras que en puestos ambulantes de las ciudades de Baja California la misma se vendía hasta en 80 pesos y en Estados Unidos llegaba a costar 45 dólares, lo que pone en evidencia el grado de explotación extrema de la fuerza de trabajo en este sector.

La respuesta inicial del Estado fue la represión; 170 trabajadores fueron detenidos —incluidos mujeres y 25 menores de edad— y acusados por la entonces Procuraduría General de la República de ataque a las vías de comunicación. Los militares intervinieron en el retiro de barricadas instaladas en la carretera transpeninsular y policías federales y estatales dispersaron con gases lacrimógenos y balas de goma a jornaleros que exigían la liberación de sus compañeros.⁴¹ Cientos de obreros comenzaron a ser despedidos.⁴² No obstante los trabajadores decidieron continuar con el paro. El Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB) planteó llevar a cabo un boicot en el mercado estadounidense de productos agrícolas cosechados en el valle de San Quintín. Fue hasta el 27 de marzo cuando se ofreció un incremento de 15% a los salarios que en ese momento oscilaban entre 100 y 150 pesos diarios. Los representantes de los trabajadores firmaron una minuta con acuerdos mínimos señalando que continuarían su movimiento en exigencia de las demandas planteadas en su pliego. Cientos de jornaleros iniciaron una marcha-recorrido por las principales ciudades del estado para dar a conocer a la ciudadanía sus condiciones laborales, al tiempo que solicitaban la intervención del gobierno federal en la atención a sus demandas.

Ante el crecimiento del movimiento, finalmente, el 14 de mayo, los gobiernos estatal y federal acordaron con los trabajadores: otorgar el registro al sindicato independiente que conformarían; la afiliación inmediata al IMSS; programas de mejoramiento de vivienda, seguridad e higiene; la no retención de salarios; transparentar los conceptos que integran al salario diario; y la li-

⁴⁰ *La Jornada*, 21 de marzo de 2015.

⁴¹ *La Jornada*, 19 y 20 de marzo de 2015.

⁴² Más adelante continuaron los despidos, El 19 de julio de 2015 Fidel Sánchez Gabriel informó que unos 800 trabajadores habían sido despedidos la semana previa.

beración de 18 jornaleros aún presos. Asimismo, los actores gubernamentales les plantearon que se gestionaría ante los empresarios un incremento salarial que se “acercaría lo más posible” a los doscientos pesos diarios. También se ofreció que habría un cumplimiento estricto de la LFT, la supresión del trabajo infantil, e inspecciones para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente en lo referente a la agresión y el acoso a las mujeres. No obstante, al día siguiente los empresarios desconocieron el acuerdo relativo al incremento salarial y ratificaron que únicamente otorgarían el incremento de 15%. Los empresarios estaban agrupados en la Unión Agrícola Regional de Productores de Legumbres de la Costa que desde 1984 habían comenzado a pactar los primeros contratos colectivos de protección, aunque ya antes la CROC había obtenido por este medio —con ayuda de las autoridades laborales—, la titularidad de algunos de ellos.⁴³

El 28 de noviembre de 2015 se realizó la asamblea nacional para la constitución del SINDJA. El sindicato, que para proteger a los trabajadores se constituyó inicialmente con sólo 34 integrantes (14 de Baja California, 10 del entonces Distrito Federal y 10 de Aguascalientes), actualmente cuenta con alrededor de 5 mil afiliados y tiene presencia en Baja California, Oaxaca, Morelos, Ciudad de México (Milpa Alta y Xochimilco), Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa y Sonora.

III. Acuerdos incumplidos

Ante la falta de avances y al cumplirse un año del paro referido, en 2016 los jornaleros iniciaron un boicot a la empresa Discroll's, presionando a las cadenas de supermercados transnacionales para no distribuir los productos de dicha empresa por ser generados en condiciones de explotación extrema. Asimismo, realizaron una caminata de 4 días hasta la línea fronteriza de Tijuana para encontrarse con dirigentes sindicales de EU.⁴⁴

En 2018, al cumplirse tres años del paro de 2015, el SINDJA declaraba que los acuerdos signados con los gobiernos estatal y federal no se habían cumplido, continuando los trabajadores agrícolas

⁴³ Laura Velasco Ortiz, *et al.*, *De jornaleros a colonos: residencia, trabajo e identidades en el Valle de San Quintín*, p. 238.

⁴⁴ *La Jornada*, 21 de marzo de 2016.

(...) sujetos a enganchadores que cobran incluso por colocarlos, les pagan salarios a destajo, sin ninguna prestación, los tienen viviendo en galerones en los que además les cobran la renta y sin servicios sanitarios adecuados, y con jornadas extendidas más allá de las 10 o 12 horas, todo lo cual es violatorio de la Ley Federal del Trabajo” agregando que lejos de cumplir los acuerdos “llegaron a la zona sindicatos de protección que, en contubernio con empresarios, obligaban a los jornaleros a firmar su adhesión a los mismos y firmarles documentos en blanco, so pena de que de no hacerlo, no tendrían trabajo”; de ahí que se reconociera que la lucha era “el único camino para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores.⁴⁵

Cabe señalar que el 12 de febrero de 2020, el Valle de San Quintín dejó de formar parte del municipio de Ensenada, constituyéndose como el segundo municipio de mayor extensión territorial en México.

A casi seis años de la formación del SINDJA, continúan sin cumplirse muchos de los acuerdos alcanzados en 2015. Este año, el 17 de abril, se realizó un bloqueo a la carretera transpeninsular, para manifestar y reiterar públicamente que una gran parte de las demandas que habían dado origen al paro de aquel año continúan vigentes. El incremento salarial que recibieron significó una mayor carga de trabajo; por otra parte, en el talón de pago que recibe el trabajador continúa incorporado al salario diario el pago de aguinaldo, vacaciones y otras prestaciones que deberían ser pagadas dependiendo de la antigüedad; de esta forma, se simula un ingreso diario mayor al real, al tiempo que no se pagan de manera íntegra las prestaciones. Con relación al acceso a la seguridad social, aunque han sido afiliados miles de trabajadores que ahora cotizan al IMSS, en muchos casos su acceso a los servicios de salud se da de manera irregular, sólo con un pase emitido por las empresas y reconocido por el IMSS. Sobre el trabajo infantil, de acuerdo con Lorenzo Rodríguez Jiménez, dirigente del SINDJA, el trabajo de menores ha disminuido en forma considerable, hasta 80% en el Valle de San Quintín; sin embargo, muchos niños no asisten a la escuela y ante la ausencia de espacios para su atención, permanecen en los surcos mientras sus madres laboran.⁴⁶ Ello no obstante que en el año 2012 se adicionó la fracción

⁴⁵ *La Jornada*, 20 de marzo de 2018.

⁴⁶ *La Jornada*, 5 de junio de 2021.

XIII al artículo 283 de la LFT, que establece la obligación del patrón de “brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores” agrícolas.

Acerca de los servicios, una demanda urgente sigue siendo el abasto de agua potable, que, como se mencionó, es formalmente una obligación ineludible del patrón en términos de ley.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2020 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos estableció, por primera vez, un salario mínimo profesional para los trabajadores del campo, y si bien esto se concretó después de una larga lucha por parte de los trabajadores, ello no significó en realidad un triunfo pleno, pues el salario fijado apenas llegó a 160.19 pesos. Por un lado, se les incluía en el cuadro de los salarios mínimos profesionales y, por otro, el salario fijado resultó exiguo pues fue esencialmente el mismo que ya se percibía en 2015.

Para el secretario general del (SINDJA) tal aumento expresa una visión discriminatoria y excluyente: “El gobierno federal nos presume que nuestra labor es fundamental para que la gente tenga comida en la mesa, fundamentalmente en tiempos de pandemia, pero no le da valor a nuestro trabajo”.⁴⁷

También ha continuado la práctica de retención de salarios, como lo muestra el que cerca de mil jornaleros de la empresa “San Marcos Invernadero”, que cultiva 490 Ha de frutas y hortalizas para la exportación, pararon labores el 7 de enero de 2021 debido a adeudos de sus salarios por varias semanas. A las seis de la mañana bloquearon el acceso principal con 28 autobuses que los transportaban; después de seis horas de negociación, el patrón aceptó cubrir los adeudos durante el mismo mes de enero.

De acuerdo con Lucila Hernández, promotora de los derechos de las jornaleras, 34 mil trabajadores agrícolas han sido afiliados hasta ahora al Instituto Mexicano del Seguro Social, cotizando 235 pesos.⁴⁸ Por su parte, Lorenzo Rodríguez, dirigente del SINDJA, entrevistado a inicios de este año, señaló que poco se ha avanzado desde aquel 17 de marzo de 2015, cuando miles de jornaleros cerraron la carretera transpeninsular, ranchos, centros de empaque de hortalizas y frutas para exigir un salario diario de 300 pesos, afiliación a la seguridad social, la construcción de un hospital y cese del acoso sexual a jornaleras; refirió que cerca de 50 mil jornaleros del Valle de San Quintín tienen un ingreso de 213 pesos al día, pero (como

⁴⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸ Sirenio Kau, “San Quintín: seis años después, la mitad de las demandas incumplidas”. p. de página.

ya se ha dicho) “la cantidad es engañosa porque ahí ya vienen integradas vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, lo cual es ilegal (...) por lo que hemos exigido que no incluya prestaciones básicas, aguinaldo ni utilidades” que deben ser entregados de forma independiente en términos de Ley. Por otra parte, ha sido señalado por los trabajadores agrícolas que el incremento en las percepciones ha ido acompañado de una mayor intensidad laboral, así como de las cuotas diarias de tareas exigidas a los trabajadores; se ha denunciado que a finales de los años noventa, la cuota de corte para el jito-mate era de 35 cubetas de 20 kilos; en tanto que en 2017, en el Valle de San Quintín, se llegan a cortar, en la época de mayor trabajo, hasta cien cubetas al día, y que lo mismo ocurre en Villa Juárez y Cruz de Elota, en Sinaloa.⁴⁹ Además del problema del salario integrado, y la persistencia del acoso a las trabajadoras, Lorenzo Rodríguez comentó que “en los campos aún subsiste el maltrato, la discriminación, la falta de servicios, en algunos casos no hay baños ni agua”. Lo anterior quedó de manifiesto el 24 de abril de 2021 cuando murió desangrada en una clínica del IMSS de Los Mochis, Margarita Bartolo Fermín, jornalera de 35 años procedente de la región de la Montaña de Guerrero, que fue rechazada en una clínica privada de Guasave diciéndole que su embarazo no era de cuidado, por lo que regresó a laborar y a las pocas horas comenzó a sangrar. Había emigrado por la falta de empleo y por la violencia en su comunidad de origen.⁵⁰

No obstante lo anterior, para el dirigente del SINDJA “hay un antes y un después del 17 de marzo (...) el cambio tangible entre los jornaleros en esta región del país es la mentalidad y el conocimiento de sus derechos. La organización empieza a tomar forma, es más ordenada”.⁵¹

El incumplimiento de acuerdos por parte de los patrones ha favorecido la fragmentación política del movimiento, lo que dio lugar a la conformación de otro sindicato: el Sindicato Nacional Independiente de Jornaleros Agrícolas y Similares de San Quintín, que obtuvo su registro el 4 de noviembre de 2015.⁵²

⁴⁹ Antonieta Barrón, “Los jornaleros, hijos olvidados del régimen”.

⁵⁰ *La Jornada*, 25 de abril de 2021.

⁵¹ *La Jornada*, 9 de enero de 2021.

⁵² A juicio de Fidel Sánchez Gabriel tal gremio es un “sindicato de escritorio, [que] tiene entre sus dirigentes y miembros a ex integrantes de la Alianza de Organizaciones y a maestros y empresarios, por lo que no es representativo del sector y sólo [ha sido] una instancia para capitalizar votos para 2018”. *La Jornada*, 5 de diciembre de 2015.

Inhibe también el desarrollo de la cohesión de los trabajadores el hecho de que los enganchadores recluten ahora a trabajadores temporales en comunidades que aún no tienen presencia en el Valle, entre otras de las regiones serranas de Puebla y Veracruz,⁵³ limitando, de esta forma, las posibilidades de mayor unidad entre los jornaleros agrícolas.

Asimismo se han establecido nuevas formas de control y sometimiento no sólo orientadas a la disolución de los movimientos existentes, sino también destinadas a obstaculizar la formación de aquellos que aún no están presentes. Nos referimos al consumo de droga fomentado, en muchos casos, por los mismos jefes de cuadrilla de los campos agrícolas en función de los intereses de las grandes corporaciones. Los jornaleros ponen en acción su fuerza de trabajo al límite máximo, con el fin de reunir dinero que les permita subsistir el resto del año, lo que deriva en una explotación extrema a la que favorece el consumo de la droga. Ello además de inhibir el desarrollo de la conciencia y las formas de organización.

Cada vez se presenta con mayor evidencia el papel que la llamada *delincuencia organizada*, el consumo de droga y la misma “lucha contra el narcotráfico”, implementada en los sexenios anteriores, desempeñan no sólo para concretar el despojo a pueblos y comunidades de sus recursos y territorios, sino también para ejercer un mayor control sobre los trabajadores. Existen testimonios que muestran que para resistir las extensas jornadas y laborar con mayor intensidad, los jornaleros son inducidos por capataces, cuyo ingreso depende de que tanto trabajen los primeros, al consumo de metanfetamina (cristal).⁵⁴ En casos diversos, son los mismos capataces quienes venden la droga, incluso a crédito. Muchas veces los propios contratistas están ligados a los cárteles del crimen organizado.⁵⁵

⁵³ *Ibid.*, p. 18.

⁵⁴ La Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas y Autónomas (UNORCA) ha señalado que se ha detectado que en las granjas de diferentes municipios del estado de Michoacán son los propios jefes de cuadrilla los que incitan a drogarse a los jornaleros. Esto en virtud de que ellos perciben comisiones de acuerdo con el número de cajas que llenen los trabajadores jornaleros. Es por eso “que ofrecen el cristal con la promesa de que los ayudará a no cansarse y ganar más; “ellos ganan por comisión, es decir mientras más cajas llenan mayor es su tajada”. Este problema no es exclusivo de los hombres, pues se han detectado campos de zarzamora, donde la mayoría de las personas que recolectan el fruto son mujeres, que además de cumplir con la jornada laboral regresan a su hogar a realizar tareas domésticas y atender a sus hijos, lo que las obliga a buscar alternativas para resistir. *La Jornada* 13 de junio de 2021.

⁵⁵ El Artículo 284 de la LFT, relativo a los trabajadores del campo, señala que queda prohibido a los patronos: “permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes”. Si la introducción de esta

De acuerdo con el comisionado nacional contra las adicciones, en la actual administración, Gady Zabicky Sirot, se verifica un incremento en el consumo de drogas entre obreros de la industria maquiladora y jornaleros agrícolas. Trabajadores agrícolas temporales, al volver a sus comunidades de origen como adictos al consumo de narcóticos ahondan el problema de la drogadicción y el tráfico de estupefacientes en las entidades proveedoras de fuerza de trabajo para la agroindustria.⁵⁶ Ello genera desplazamientos humanos, militarización de territorios y descomposición social que favorecen al capital. Los focos principales del problema se perciben en Oaxaca y Michoacán, pero se extiende, asimismo, a otros lugares como el Valle del Yaqui.⁵⁷ En este contexto debe señalarse que Michoacán es el mayor productor de aguacate en el mundo. Esta actividad generó en 2020 ingresos por cerca de 3 mil millones de dólares, detrás de los cuales, como lo ha denunciado la UNORCA, se encuentra el consumo de droga por muchos jornaleros para resistir las pesadas faenas en las épocas de recolección de esta fruta. Los efectos del cristal, por ejemplo, “les da valor para subirse a árboles de entre 8 y 30 metros sin ningún tipo de protección”.⁵⁸ Asimismo, en Oaxaca —indica un integrante de la organización COMUNA— las condiciones de miseria conducen a integrantes de las comunidades marginadas a los campos agrícolas del norte, de los que en muchos casos, vuelven con adicciones, “por eso el cristal se ha instalado en Oaxaca, lo podemos encontrar en todo el estado y las autoridades no hacen nada”.⁵⁹

IV. Perspectivas

La migración a los campos agrícolas continúa. De acuerdo con el Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña de Guerrero, entre abril de 2020 y mayo de 2021, salieron de las comunidades indígenas de la región a los campos agrícolas del norte del país 17,700 personas, (9,007 hombres y 8,768 mujeres); principalmente a los estados de Sinaloa, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán y Baja California. Se señala también que los jornaleros de hasta 17 años repre-

substancia adictiva está prohibida, se sobrentiende que otras que causan mayor daño con más razón lo estarán. Esto con independencia de las sanciones penales correspondientes.

⁵⁶ *La Jornada*, 13 de junio de 2021.

⁵⁷ *La Jornada*, 12 de junio de 2021.

⁵⁸ *La Jornada*, 13 de junio de 2021.

⁵⁹ *Loc. cit.*

sentan 42% del total, en tanto que los de 18 a 64 años, al 57%; que 42% no asistió a la escuela y sólo 16% terminó la primaria.⁶⁰

Entre tanto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que las exportaciones agroalimentarias generaron ingresos en 2020 por 39,522 millones de dólares (mdd), monto casi igual al obtenido por las remesas. Asimismo, de acuerdo con datos del Banco de México, de enero a mayo de 2021, el valor de las agroexportaciones aumentó 11% con respecto al mismo periodo de 2020, ubicándose por encima de las remesas, que sumaron 19 mil 178 mdd, las exportaciones petroleras —9 mil 660 mdd— y el turismo —5 mil 837 mdd.

Hechos como estos, presentados por distintos gobiernos como un logro en el crecimiento económico y la generación de empleo, reflejan en realidad el éxito para el capital agroexportador de un proceso de acumulación que se funda en la explotación ilimitada de la fuerza de trabajo de sectores de la población sometidos históricamente a los niveles más altos de marginación y exclusión en el país, que los han conducido a poner en venta su fuerza de trabajo en condiciones de explotación extrema.

Cabe señalar que, en el contexto de la epidemia Covid-19, cerca de 40% de las empresas agrícolas se negaron a acatar las medidas sanitarias definidas por el gobierno federal para atender la emergencia, como ocurrió en San Marcos Invernadero con mil 500 trabajadores.⁶¹

Más allá de políticas públicas que pudieran atenuar el grado de explotación prevaleciente, pero que no tocan los elementos estructurales que generan estas condiciones,⁶² —y que en última instancia tienden a reestablecer las condiciones para la continuidad del proceso de acumulación propio del modelo agroexportador al limar sus aristas más agudas— la solución del problema aquí planteado pasa por la expropiación de la tierra, para establecer sobre la propiedad colectiva de la misma, relaciones de producción que respondan a

⁶⁰ *La Jornada*, 25 de abril de 2021.

⁶¹ *La Jornada*, 20 de abril de 2020.

⁶² De esta forma la relación de dependencia del trabajador con respecto al capital revestiría “formas más tolerables. (...) Pero, así como la mejora en la vestimenta, en la alimentación y el trato, o un peculio mayor, no abolían la relación de dependencia y la explotación del esclavo, tampoco las suprimen en el caso del asalariado. El aumento en el precio del trabajo, aumento debido a la acumulación del capital, sólo denota, en realidad, que el volumen y el peso de las cadenas de oro que el asalariado se ha forjado ya para sí mismo permiten tenerlas menos tirantes”. Karl Marx, *op. cit.*, p. 767.

los intereses históricos de los trabajadores agrícolas y del conjunto de la clase trabajadora en México; ello no acontecerá sin el desarrollo de su conciencia de clase y nuevas formas de organización.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Marx Karl, El capital. Tomo I, vol. 2, México, Siglo XXI, 1975.
- Salinas Álvarez, Samuel *et al.* “Globalización, migración y trabajo infantil. El caso de los niños jornaleros del tabaco en Nayarit México”. *La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado*. Del Rio, Norma (Coord.). México, UAM-Unicef, 2000.
- Velasco, Ortiz, Laura *et al.* *De jornaleros a colonos: residencia, trabajo e identidades en el Valle de San Quintín*. 1a ed., México, El Colegio de la Frontera Norte, 2014.

Hemerográficas

- Barrón, Antonieta. “Los jornaleros, hijos olvidados del régimen”. *La jornada del campo*. 17 de julio de 2017.
- Garduño, Everardo, *et. al.* “Música y visibilidad de los mixtecos en San Quintín”. *Revista Chilena de Antropología Visual*. Núm.16, diciembre 2010, Santiago.
- Garrapa, Anna Mary. “Jornaleros agrícolas y corporaciones transnacionales en el Valle de San Quintín”, *Frontera Norte*, vol. 31, art. 6, 2019, El Colegio de la Frontera Norte.
- Kau, Sirenio. “Un viaje personal a los surcos de San Quintín”. *La Jornada del campo*, suplemento del diario. *La Jornada*, 15 de julio de 2017.
- Kau, Sirenio. “San Quintín: seis años después, la mitad de las demandas incumplidas”. Pie de página, 17 de marzo de 2021.
- Hernández Navarro, Luis. “Fidel Sánchez Gabriel: el personaje de Galeano”. *La jornada*, 14 de abril de 2015.
- Salinas Álvarez, Samuel. “Jornaleros expuestos a plaguicidas”. *La Jornada en el campo*. Número 54, 17 de marzo de 2012.
- Velasco Ortiz, Laura. “Imágenes de violencia desde la frontera México-Estados Unidos: migración indígena y trabajo agrícola”. *El Cotidiano*, vol. 16, núm. 101, mayo-junio, 2000, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Electrónicas

- Colegio de México. “Protección laborar para los jornaleros agrícolas en México”. Apuntes para la equidad. Núm. 3, junio de 2017. <https://trades.colmex.mx/assets/apuntes/3/original/apuntes-equidad-03.pdf?1559682599>

- Gamboa Montejano, Claudia, *et al.* “Jornaleros Agrícolas en México. Antecedentes, Políticas Públicas, Tratados Internacionales, Causas y Efectos del Problema, Iniciativas y Opiniones Especializadas”. SEDIA, Cámara de diputados LXIII LEGISLATURA, 2015. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15.pdf>
- López Limón, Mercedes. “Trabajo infantil jornalero agrícola, políticas de libre comercio y globalización”. *Estudios Fronterizos*. Vol. 3, núm.5, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2002. <https://ref.uabc.mx/ojs/index.php/ref/article/view/274>
- Posadas Segura, Florencio. “Mercado de trabajo de los jornaleros agrícolas en México”. *Región y Sociedad*, vol. XXX, núm. 72, mayo-agosto, El Colegio de Sonora. 2018. <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/885>

Otras

- Ley Federal del Trabajo, publicada el 1 de abril de 1970 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma el 31 de julio de 2021.
- Personas jornaleras agrícolas. Ficha temática, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

El ejido: una figura impuesta por el poder hegemónico

Rodrigo Octavio Ramos Vera*
José Fernando Vázquez Avedillo**

Resumen:

Se analiza el origen de la figura del ejido dentro del sistema jurídico mexicano, señalando que su implementación es una imposición hecha por el poder hegemónico. Se propone utilizar la corriente de “Estudios Subalternos y Decolonial” como herramienta que permita escuchar las opiniones y visiones de la clase campesina del país, buscando tener una visión alterna sobre la forma de tenencia y explotación de la tierra.

Abstract:

The origin of the figure of the ejido within the Mexican legal system is analyzed, noting that its implementation is an imposition made by the hegemonic power. It is proposed to use the current of Subaltern and Decolonial Studies as a tool that allows listening to the opinions and visions of the peasant class of the country, seeking to have an alternative vision on the form of land tenure and exploitation.

Sumario: I. Marco de Referencia / II. La figura del ejido en el sistema jurídico mexicano / III. La imposición del ejido como forma de tenencia y explotación agrícola / IV. Corriente de Estudios Subalternos y Decolonial para visibilizar a los oprimidos / V. A manera de conclusiones / Fuentes de consulta

* Maestro en Juicio de Amparo.

** Doctor en Derecho, Profesor-Investigador, integrante del Cuerpo Académico Consolidado “Derechos Humanos y Globalización”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Perfil Deseable Prodep, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, (SNI).

I. Marco de referencia

La problemática agraria en México es un tema que —según algunos autores— se remonta a la colonización hecha por los españoles a los pueblos indígenas originarios que habitan el continente americano, y que en las diferentes épocas históricas no han sido atendidos de manera adecuada, particularmente el reclamo campesino sobre la certidumbre jurídica de las tierras en las que trabajan y de las cuales subsisten.

Esta situación se ha buscado resolver de diferentes maneras, mediante programas sociales, políticas públicas y figuras de tenencia y explotación de la tierra. Sin embargo, hasta hoy en día, la situación del campo sigue siendo compleja y no se ha logrado satisfacer las exigencias de quienes subsisten de la explotación agrícola.

Este trabajo pretende, por un lado, establecer las atribuciones y finalidad del ejido dentro del sistema jurídico mexicano, así como la evolución normativa que ha tenido la figura en la agenda política del país, para, posteriormente, establecer el argumento de que la “ejidalización” fue una medida impuesta por parte de los gobernantes en turno, en donde, en ningún momento, fueron escuchados y tomados en cuenta los argumentos y opiniones de los campesinos mexicanos.

Asimismo, se señalará cómo la utilización de los postulados expuestos por la corriente de Estudios Subalternos y Decolonial, pueden brindar las herramientas necesarias para visualizar esta imposición por parte del poder hegemónico y comprender que la problemática agraria en el país no ha sido atendida y que por el contrario, cada vez puede ir en aumento el descontento social y el sentimiento de marginación y abandono por parte del sector campesino.

Ahora bien, para hablar de la figura del ejido dentro del sistema jurídico mexicano, se tiene que contextualizar el campo jurídico en el cual se desenvolverá, siendo este el del derecho social, el cual puede ser definido como “el conjunto de normas jurídicas tutelares de la sociedad y de sus (pudiendo ser más acertado la denominación de clases sociales dominadas) grupos débiles, obreros, campesinos, indígenas, entre otros, consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios”.¹

¹ Jorge Trueba Urbina, *Tratado de legislación social*, pp. 83-84.

La rama del derecho social que regula en lo particular al ejido, es el derecho agrario el cual puede ser entendido como

(...) un conjunto de normas jurídicas, que se encuentran sistematizadas, jerarquizadas y clasificadas; además de principios jurídicos, de costumbres, de jurisprudencia y doctrinas agrarias que justifican, explican, o legitiman las relaciones de propiedad, de producción, de posesión, y de distribución de la riqueza que históricamente se ha generado en el agro mexicano, así como también el control y hegemonía en las distintas clases y núcleos humanos ejercen sobre la tierra, el territorio y sus recursos.²

Esto quiere decir que el derecho agrario se centra sobre un grupo determinado de personas, que ejercen un control sobre una determinada superficie y aprovechan los recursos naturales derivados de estas tierras; cabe mencionar que las leyes agrarias pretenden regular estas relaciones, buscando siempre una distribución de la riqueza que la tierra ha generado históricamente en México.

Si bien, la legislación agraria vigente es parca en cuanto a la definición de lo que es un ejido, esta señala únicamente que “los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”,³ se puede recurrir a la doctrina para encontrar una definición con mayor extensión y relevancia, en ese sentido se ha señalado que el ejido es “una sociedad de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el conjunto de tierras, aguas y bosques, y en general, por todos los recursos naturales que lo constituyen”.⁴

En lo que respecta a la finalidad del ejido, se puede establecer que busca, sobre todo, “el mejoramiento de la vida campesina mediante el uso y la explotación lícita, integral y respetuosa del medio ambiente y de las tierras de su propiedad o que hubieren sido entregadas por dotación (u otras acciones agrarias, o administrativas)”;⁵ de esto se puede recalcar que el mejoramiento de la vida del campesino, con la explotación de la tierra, es la característica

² Carlos H. Durand Alcántara, *El derecho agrario, y el problema agrario de México*, p. 27.

³ Ley Agraria publicada el 26 de febrero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el 8 de marzo de 2022.

⁴ Gerardo N. González Navarro, *Derecho agrario*, p. 163.

⁵ *Ibidem*, p. 164.

esencial para entender la existencia de los ejidos dentro del derecho agrario mexicano.

En este punto, se debe acotar que el término “ejido” ha sido aplicado a diferentes figuras jurídicas de tenencia de la tierra, las cuales han tenido un origen, finalidad y atribuciones distintas; en ese sentido Balanzario Díaz⁶ al referirse al ejido delimita tres “tipos”, es decir, el “ejido español”, el “ejido revolucionario” o “ejido mexicano”, hasta llegar al “ejido moderno”, el cual está reglamentado —si bien de forma limitada— por la Ley Agraria, publicada en 1992. En este sentido, hubo una figura denominada ejido durante la época de la Colonia en la Nueva España; otra durante la Revolución mexicana, hasta llegar a la figura actual, la cual se discutió en los debates del Congreso Constituyente de Querétaro de finales de 1916 a principios de 1917, y que fue plasmada en el texto del artículo 27 de la Carta Magna mexicana en 1934, mediante una reforma a la fracción VI y la creación de la fracción X, en donde se establece el reconocimiento a los núcleos agrarios y la posibilidad de dotarlos de aguas y tierras.⁷

II. La figura del ejido en el sistema jurídico mexicano

Para entender el papel que el “ejido” ha desempeñado en sistema jurídico mexicano, es necesario analizar dos momentos fundamentales en su historia. Primero, hablar de su reconocimiento constitucional y apogeo como política pública del Estado mexicano —lo cual ocurrió durante el mandato de Lázaro Cárdenas del Río— y, posteriormente, su última gran reforma constitucional en 1992 —durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari— en la cual se sentaron las bases para la figura vigente.

Después de finalizada la Revolución mexicana, concretamente a partir de 1920, se puede hablar que la “reforma agraria en México equivalía, con raras excepciones, a hablar de ejidos. Y esto no se explica por la ausencia de otras ideas o esquemas, sino por la rápida naturalización de la forma ejidal y su incorporación a la legislación y reglamentación que rigió la reforma agraria”.⁸

⁶ Juan Balanzario Díaz, *Evolución del derecho social agrario en México*, p. 92.

⁷ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, pp. 337-338.

⁸ Emilio Kouri, “La invención del ejido”.

Esta situación se mantuvo constante en el territorio nacional; sin embargo durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas del Río, (1934 a 1940), se presentó un auge en la importancia que tuvo el ejido como política de Estado. Durante este periodo, se constituyó “la edificación del derecho agrario, como un derecho social que tuviera su mejor momento en las posiciones y principios esgrimidos por la lucha zapatista y magonista expresados”.⁹

Lázaro Cárdenas le dio una importancia nunca antes vista al tema de la explotación y tenencia de la tierra, siendo parte medular de la corriente denominada “Cardenismo”, la cual fue definida como “la quintaesencia de la ideología y la práctica pequeñoburguesas en lo concerniente a preparar las condiciones de desarrollo del capitalismo en la agricultura”.¹⁰

Durante este periodo presidencial se llevó a cabo la máxima reforma en materia agraria del país en la época contemporánea. Al hablar de este fenómeno se puede entender como “el conjunto de acciones políticas, jurídicas y económicas que ejerce el Estado —por conducto de sus agencias gubernamentales— con el propósito de transformar las estructuras que sustentan al sistema de propiedad rústica, cuando se considera que éste es injusto en lo social, ineficiente en lo económico, o históricamente obsoleto”.¹¹

Estas acciones realizadas por Cárdenas le hicieron acreedor a una gran simpatía y apoyo del sector campesino, ya que “para los campesinos de México, el periodo gubernamental de Lázaro Cárdenas es por sus Programas y los Resultados, agrarista por excelencia y el presidente más identificado con este sector de la población”.¹²

Al ser un veterano de la Revolución, Cárdenas entendía perfectamente el reclamo de los indígenas y campesinos, por lo cual el ejido tuvo un papel preponderante en su política de gobierno, llegando a señalar que “el ejido ya no es solamente una forma de la propiedad territorial, ni una fase en la evolución de los sistemas de trabajo; es la célula básica de la estructura revolucionaria”.¹³

⁹ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 297.

¹⁰ Michel Gutelman, *Capitalismo y reforma agraria en México*, p. 101.

¹¹ Everardo Escárcega López, “El principio de la reforma agraria”, p. 57.

¹² Juan Balanzario Díaz, *op. cit.*, p. 296.

¹³ Fernando Benítez, *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana II. El caudillismo*, p. 417.

Para consolidar esta reforma en materia agraria en el país, Cárdenas manejó tres ejes principales para atender la problemática, de entre los que destacaban la consigna de “la tierra para el que la trabaja”, la distribución de armas a los campesinos para que pudieran defender sus tierras y una crítica al imperialismo.¹⁴

Para comprender la importancia de las reformas agrarias que impulsó Lázaro Cárdenas, es necesario visualizar que la Revolución mexicana tuvo como una de sus principales causas de origen, la acumulación de tierra por parte de unos pocos, a través de las haciendas, y estas a su vez se convirtieron en latifundios; para combatir esta problemática el ejido debía tener un papel preponderante dentro del nuevo México, es por eso que Cárdenas señaló que:

Por el hecho de solicitar ejidos, el campesino rompe su liga económica con el patrón, y en estas condiciones el papel del ejido no es el de producir el complemento económico de un salario, sino que el ejido, por su extensión, calidad y sistema de explotación debe bastar para la liberación económica absoluta del trabajador, creando un nuevo sistema económico-agrícola, en todo diferente al régimen anterior.¹⁵

Parte importante del éxito y popularidad de las políticas públicas de Cárdenas en materia agraria consistió en hacer valer la Constitución, es decir “el cardenismo no requirió sino de ser congruente con los postulados del artículo 27 constitucional, elaborando breves y contados decretos agrarios, pero aplicando consistentemente el reparto agrario”.¹⁶

Estos cambios radicales en cuanto a la política agraria implementada por el Estado mexicano fueron la respuesta al “estallamiento de paros, huelgas e incluso confrontaciones violentas entre latifundistas y amplias masas de jornaleros, peones, aparceros, indígenas, etcétera”,¹⁷ originados por los largos años de incumplimiento de los compromisos en materia agraria por parte del gobierno mexicano, ante tal circunstancia se comenzó a fraguar un nuevo movimiento social que exigía mayores acciones ante esta problemática.

¹⁴ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 304.

¹⁵ Leonel Duran, *Lázaro Cárdenas, ideario político*, pp. 130-131.

¹⁶ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 305.

¹⁷ *Ibidem*, p. 300.

Es por todo lo anterior que durante el mandato de Lázaro Cárdenas, una de las principales aportaciones en materia agraria que hasta la fecha sigue teniendo vigencia y gran importancia, es la modificación que se hizo el 31 de diciembre de 1937 al artículo 27 constitucional, en donde “se reconoce capacidad jurídica a los Núcleos de Población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas”,¹⁸ es decir, surge el reconocimiento hacia las comunidades como ente de derecho agrario en México.

Para Cárdenas, quien “creía en la viabilidad económica del ejido. Esta institución debía, según él, desempeñar un papel permanente e importante en la agricultura y ser una de las bases esenciales del desarrollo del mercado interno”.¹⁹ Dada su importancia, el nuevo plan del gobierno de Cárdenas se centró sobre todo en que “la distribución de la tierra fue otorgada en ejido con propuestas para integrar cooperativas, en casos específicos. El concepto de ejido fue encaminado a la clase más vulnerable y desprovista por regímenes anteriores”.²⁰

El apoyo que tuvo el ejido durante el mandato de Cárdenas —hasta ese momento no había tenido precedente—, así como la relevancia como política nacional se vio reflejado en su política agraria, la cual se basaba en el reparto de tierras en favor de los campesinos, se ha dicho que “la concepción cardenista del ejido era de una osadía y tenía un significado sin precedentes. Por primera vez se declaraba ilegal la estructura agraria predominante y se tomaba la decisión de entregar las haciendas a los campesinos más pobres. Más aún, en sus manos se pondrían las tierras mejores, las de cultivo”.²¹

Derivado del gran trabajo realizado durante el gobierno de Cárdenas, éste “se propuso sistematizar la experiencia que el gobierno hasta esa fecha había acumulado, así como los datos que asimiló en las múltiples giras de trabajo realizadas por toda la geografía del país desde 1935”,²² es por lo que, utilizando como base la estructura del Código Agrario de 1934, se pretendió normar

¹⁸ Juan Balanzario Díaz, *op. cit.*, p. 293.

¹⁹ Michel Gutelman, *op. cit.*, p. 106.

²⁰ Rogelio Bernal Ángeles, *El cardenismo desde la perspectiva de la derecha mexicana 1934-1940*, p. 59.

²¹ Alicia Hernández Chávez, *Historia de la Revolución Mexicana periodo 1934 – 1940. La mecánica cardenista*, p. 174.

²² Juan Balanzario Díaz, *op. cit.*, p. 296.

los avances obtenidos con las expropiaciones y dotaciones de ejidos en todo el país, en un nuevo Código Agrario, el cual fue publicado el 23 de septiembre de 1940, mismo que se integraba por 334 artículos y siete transitorios, en donde Cárdenas comenzó a sentar las bases de lo que sería la doctrina agraria en México en los años posteriores. Al respecto se ha señalado que “aunque cargado de proyectos utópicos respecto al destino histórico y la amplia función económica del ejido, es indudable la eficiencia de este cuerpo de disposiciones legales para normar —así en forma parcial— la destrucción del sistema latifundista y la consolidación del régimen de propiedad ejidal durante las siguientes tres décadas”.²³

En cuanto a la evolución normativa en materia agraria posterior a la Revolución, se promulgaron diversos códigos agrarios, entre los cuales destacan los de 1934, 1940 y 1942, así como la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971; dichos ordenamientos jurídicos, entre otros lineamientos “establecían diversas normatividades proteccionistas en cuanto a la prescripción, la venta y la asociación, entre otras figuras agrarias, respecto de la propiedad social”.²⁴

Ahora bien, en el año de 1991 se comienza a fraguar una de las reformas constitucionales más importantes en materia agraria de los últimos 30 años en México, la cual, junto con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México se convirtió en el símbolo principal del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, ya que para este año (1991) “cuando se enmienda la Constitución para ponerle fin al reparto, más de dos terceras partes de las tierras y los bosques de México habían sido sujetos de la reforma agraria”.²⁵

Después del auge que tuvo el ejido con Lázaro Cárdenas, la figura cayó poco a poco en el olvido y la desatención; si bien la Revolución había cambiado el paradigma de la tenencia de la tierra en México, trajo también nuevos retos y circunstancias que no siempre beneficiaron al campesino mexicano; ante tales circunstancias se buscó revitalizar al campo con una gran reforma constitucional al artículo 27, esta reforma buscaba combatir:

²³ Everardo Escárcega López, *op. cit.*, p. 226.

²⁴ Gerardo N. González Navarro, *op. cit.*, p. 93.

²⁵ Emilio Kouri, *op. cit.*

Causas tales como la falta de asociación de ejidatarios con terceros, la incertidumbre en la tenencia de la tierra y la sobreprotección gubernamental en los asuntos agrarios hacia el campesinado, entre otros factores, lejos de elevar la producción redituable constituyeron verdaderos obstáculos para ello. La propuesta presidencial del 7 de noviembre de 1991 surgió como un reconocimiento a este hecho, al otorgar la capacidad a los ejidatarios y comuneros para contratar y obligarse.²⁶

Idealmente la reforma al artículo 27 constitucional traería grandes beneficios para los campesinos y ejidatarios de México, al presentar una forma menos restrictiva para trabajar la tierra y poderse asociar con los grandes capitales del país, pero en realidad fue un atentado contra el último gran movimiento agrarista del país, ya que esta reforma “del artículo 27 inicio con la política anti campesina promovida por Miguel Alemán, teniendo sus lazos de transmisión en los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari, en el cual se terminó con las aspiraciones zapatistas contenidas en este precepto legal”;²⁷ esto, en virtud de que la reforma constitucional trajo consigo la posibilidad de vender la tierra ejidal sin regulación alguna, así como dejar a un lado su independencia laboral y económica, al ponerse al servicio de los grandes capitales con miras en la explotación agrícola a gran escala.

La justificación para esta reforma se basó mucho en la concepción de que el campesino mexicano se encontraba limitado por cuanto hace a la forma de disponer y trabajar libremente sus tierras, idealmente esta reforma buscaba:

Dar al campesino la oportunidad de decidir libremente el régimen de propiedad que le conviniese, ya sea el colectivo (ejidal), o el individual (propiedad privada). Lo importante era que el campesino tuviese títulos de propiedad sobre su tierra, no meros ‘derechos ejidales’ que en la práctica lo sometían a la tutela permanente de este eterno e impersonal patrón: el gobierno local, estatal o federal en turno.²⁸

²⁶ Gerardo N. González Navarro, *op. cit.*, p. 147.

²⁷ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 335.

²⁸ Enrique Krauze, *La presidencia imperial, ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, p. 420.

Si bien, la reforma constitucional en materia agraria se basó en un discurso en el cual se señalaba que existirían grandes beneficios para el campo mexicano, atribuyendo el fracaso del modelo agrario en México al ejido, cuando en realidad “la supuesta inviabilidad del ejido, bajo diversos argumentos dentro de los que se encuentra, por ejemplo, la ‘ineficiencia de la producción campesina’ cuando está probado que a partir del poscardenismo el ejido fue prácticamente relegado”,²⁹ es decir, se habla de un fracaso con el modelo ejidal que tenía que ser enmendado, cuando el mismo sistema fue el que dejó en el abandono al ejido y, por consecuencia, a los campesinos mexicanos.

Idealmente la reforma al permitir la asociación de los ejidos con las sociedades mercantiles, permitiría un mayor crecimiento —aunque nunca se especificó que sería en beneficio de los ejidatarios— ya que “la participación de las sociedades habría de contribuir a la capitalización del campo, como una alternativa para los productores, tanto ejidatarios como pequeños propietarios, y ofrecer a los inversionistas un campo de actividad con oportunidades presentes y futuras”.³⁰

Una de las críticas que más se han realizado a este nuevo modelo agrario en México tiene que ver con la privatización del campo mexicano, en donde se ha dicho que “la burguesía mexicana hubo de adoptar un esquema cuya realización se guía por el fortalecimiento de un mercado de tierras eficiente un nuevo proceso aparentemente desamortizador en el que constituyen barreras para su crecimiento, el ejido y la comunidad agraria (los pueblos indios). Dicho de otra forma, se concibe la privatización plena del campo mexicano”.³¹

Si bien es cierto que esta reforma constitucional tuvo un “gran apoyo” por parte del sector campesino, esto no fue una respuesta unánime por parte de los campesinos mexicanos; prueba de esto recae en el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el cual en la madrugada del primero de enero de 1994, tomó tres ciudades del estado de Chiapas, en donde el factor de la desigualdad y la falta de oportunidades de los indígenas y campesinos tuvo mucho que ver con este radical movimiento armado.³²

²⁹ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 421

³⁰ Gerardo N. González Navarro, *op. cit.*, p. 148.

³¹ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 416.

³² Enrique Krauze, *op. cit.*, p. 432.

En este apartado es oportuno hacer el comentario sobre los dos modelos de propiedad agraria que se constituyeron a raíz de las reformas al artículo 27 constitucional en 1992: la primera es la denominada ejidal —de la cual se ha hablado a lo largo de este trabajo— y la segunda es la denominada comunal que se basa en la comunidad agraria.

La principal diferencia entre el ejido y la comunidad es la forma en que “cobran vida” en el ámbito jurídico; en el caso del ejido es una figura que dentro de su estructura se contempla la creación de nuevos núcleos agrarios, sin embargo, al hablar de la comunidad se hace un reconocimiento jurídico a la calidad que tiene un determinado asentamiento humano, el cual está determinado a una cuestión histórica, cultural y social, que les otorga una identidad en común y se les reconoce su calidad jurídica agraria de comunidad.

Es importante hacer mención de esta situación, ya que muchas de los grupos humanos de comunidades indígenas fueron despojadas de sus tierras durante la época previa a la Revolución mexicana —e incluso después de la culminación de este movimiento social— y nunca fueron restituidas de sus hogares ancestrales y, por el contrario, les fue impuesta la modalidad ejidal como forma de tenencia y explotación de la tierra, es decir, no les fue reconocido el carácter de comunidad y les fue impuesto el ejido como única opción para continuar con su forma de vida agraria.

Ahora bien, una vez establecida la reforma al artículo 27 constitucional “no sólo se suspendió el reparto obligatorio, se procedió a certificar la propiedad de las parcelas, y se hizo legalmente posible la venta o renta de las mismas por cuenta de sus titulares”;³³ esta situación se reguló con una legislación secundaria que estableció los nuevos paradigmas instaurados por el poder dominante. La legislación agraria vigente, que lleva el nombre de Ley Agraria, ha sido objeto de un gran número de análisis, tanto positivos como negativos, ya que cambió radicalmente muchos de los postulados que durante décadas se manejaron en materia agraria, una de estas críticas señala que:

La codificación que está en vigor es la más controversial, se le atribuye significativo contenido reaccionario; para justificar el aserto se dan algunos ejemplos, aquí presentó sólo dos, en esta norma desaparece el propósito tutelar hacía la clase campesina desvalida, peculiar

³³ Cassio Luiselli Fernández, y Rosa Elena Montes de Oca, “¿Es el ejido todavía necesario?”.

del Derecho Social, en otro ángulo, se fija como retroceso introducir y mezclar elementos del Derecho Civil en la materia agraria.³⁴

A pesar de muchas de las críticas y controversias sobre la naturaleza jurídica y el enfoque que se le quiso dar al ejido y la normatividad agraria, la nueva ley en la materia se materializó cuando “el 23 de febrero de 1992 se expide el decreto de la vigente Ley Agraria, a propuesta presidencial del día 7 de ese mismo mes. Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 1992”.³⁵

III. La imposición del ejido como forma de tenencia y explotación agrícola

Si bien, durante el periodo de Lázaro Cárdenas la figura del ejido vivió una “época dorada”, la problemática agraria del país sigue sin ser atendida de manera satisfactoria para los campesinos e indígenas desposeídos y vulnerados, en ese sentido, uno de los grandes desafíos que existen dentro de la problemática agraria de México consiste en la composición multicultural de los individuos que subsisten y trabajan la tierra. Frecuentemente, se plantea el problema como una unidad, cuando en realidad se debería de hablar de una “etnología”, ya que esto “implica reconocer a diversos sujetos agrarios que se han visto involucrados en la historia del país, como lo son los pueblos indios, dicho en su gentilicio, ópatas, mayas, zoques, náhuatls, triquis, mixtecos, etcétera”,³⁶ esto significa que no es factible hablar desde un punto de vista único y homogéneo en cuanto a la forma de trabajar y cultivar la tierra.

Ante esta diversidad se tiene que visualizar que existen diversas formas de entender la actividad productiva del campo en México, atendiendo a las diferencias culturales, consuetudinarias, geográficas, climáticas, de infraestructura y apoyos gubernamentales, por lo que brindar una única respuesta a estas diferencias es prácticamente imposible.

En la actualidad se puede hablar que “el ejido es, con mucho, la forma dominante de tenencia de la tierra en México. Más de la mitad de la superficie

³⁴ Juan Balanzario Díaz, *op. cit.*, p. 302.

³⁵ Gerardo N. González Navarro, *op. cit.*, p. 158.

³⁶ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 205.

nacional, cerca de cien millones de hectáreas, se organiza pretendidamente en torno a 30 000 ejidos (hay que añadir poco menos de 2 400 comunidades agrarias)³⁷

Esto se debe a que la vía ejidal, la respuesta que los vencedores del movimiento revolucionario dieron para atender y solucionar la problemática agraria del país, debiendo hacer mención que la forma de atender los reclamos campesinos no era el ejido sino el rescate de las comunidades indígenas, en donde “la reivindicación agraria no fue planteada fundamentalmente por la vía ejidal, sino por la restitución comunal, con sus concomitantes reconocimientos políticos, relativos a su autonomía, autogobierno y consecuentemente, a su posible cristalización cultural”.³⁸

En este apartado es donde los movimientos encabezados por Emiliano Zapata y Francisco Villa tuvieron tanto apoyo popular durante la época revolucionaria, al ser líderes que provenían del pueblo, que conocían de manera directa los problemas y reclamos de los campesinos; esto tuvo como consecuencia que sus políticas en materia agraria recogieran las necesidades verdaderas de la causa agraria y, sobre todo, que buscaran establecer soluciones apegadas a los requerimientos y peticiones de la clase campesina en México.

Ahora bien, en respuesta a las soluciones que planteaban los movimientos agrarios zapatistas y villistas, surge un proyecto agrario que buscaba cuidar los intereses de la burguesía en México, recordando que “el ejido, (es) una construcción social de la Revolución mexicana, de alguna manera un invento de los líderes intelectuales del agrarismo de la Revolución”,³⁹ es por esto que la respuesta de:

La burguesía emergente requirió del establecimiento de su propio proyecto, que si bien con vaivenes guardó un mismo significado: consolidar el poder de la burguesía en el Estado. Mientras que para los agraristas el problema era social y reivindicativo restituyéndole la tierra a los campesinos y trabajadores del campo, para los representantes de la burguesía, la idea primigenia era construir la nueva

³⁷ Cassio Luiselli Fernández, y Rosa Elena Montes de Oca, *op. cit.*

³⁸ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 206.

³⁹ Cassio Luiselli Fernández y Rosa Elena Montes de Oca, *op. cit.*

legalidad. Este proyecto lo inicia Madero y lo continuarán Carranza, Obregón y Calles.⁴⁰

En esencia, el proyecto burgués que se implementó dentro del Estado mexicano consistió en realizar un “reparto agrario” —el cual fue insuficiente y dejó intactos muchos de los grandes latifundios del país—, así como establecer dentro del marco jurídico vigente disposiciones de un “nuevo paradigma agrario” dentro de las cuales destaca la discusión y posterior incorporación de la figura del ejido dentro del sistema jurídico mexicano; es importante hacer mención que Francisco I. Madero y Venustiano Carranza tenían nexos cercanos con los latifundistas, en donde “al igual que Madero, Carranza, como viejo hacendado del estado de Coahuila, se oponía rotundamente a cualquier afectación agraria que se fincara en la lucha revolucionaria”,⁴¹ lo cual, sin duda, afectaría la postura que tomaron en cuanto a la problemática agraria del país.

Lo anterior, permite apreciar que existe una disociación entre la forma en que el movimiento zapatista —el cual representaba la lucha del sector agrario de manera legítima—, y en cierta medida el movimiento villista, buscaban atender el problema del campo en México y la forma que finalmente fue retomada por los legisladores del Congreso Constituyente, y posteriormente establecida en el texto constitucional y establecida como política pública del Estado mexicano.

En ese sentido, se ha señalado que la legislación agraria emitida por Carranza —como representante del poder que resultó victorioso después del conflicto armado— fue utilizada como distractor para apaciguar los fervientes ánimos y reclamos de los campesinos, concretamente la Ley del 6 de enero, en donde “este documento se convirtió en la base de la legitimación jurídica de la clase en ascenso y del propio Estado mexicano y tácticamente fue útil al carrancismo para contener el auge de la lucha campesina”.⁴²

Gran parte de la crítica que se ha hecho al sistema jurídico agrario que se estableció en México radica en la concepción de la propiedad originaria, condición que vino a despojar a todas las comunidades indígenas de las tierras que ancestralmente detentaba y las cuales muchas veces están íntimamente

⁴⁰ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 233.

⁴¹ *Ibidem*, p. 240.

⁴² *Ibidem*, p. 241.

ligadas a sus creencias y cosmovisiones, siendo este uno de los argumentos en que se basa la afirmación sobre la imposición que fue hecha a las personas que subsisten de la tierra dentro del marco jurídico agrario en México; esto se vio reflejado a partir de las reformas de 1992, en donde el ejido perdió “su relevancia como unidad de programación y sujeto de apoyos y políticas agropecuarias fue decayendo al desmantelarse las instancias de soporte y estímulo a los mismos, que empoderaban a su superestructura de gobierno y gestión, los Comisariados Ejidales”.⁴³

Es importante en este punto entender que los “orígenes de ese ejido nacido de la Revolución, una institución que no obstante haber sido algo prácticamente nuevo se imagina (y se justifica) aún como tradicional y autóctona”,⁴⁴ es decir, se asume que el ejido es una figura que realmente representa los intereses y cosmovisiones de los pueblos originarios, buscándole darle una perspectiva originaria; sin embargo, la figura como tal es una imposición y construcción impuesta por la clase política y económica dominante.

Aunado a lo anterior, resalta el fomento que se buscó dar al campo como una forma de generar capital y producción, con todos los males que esta concepción capitalista trae aparejada; en ese sentido se partió “del principio social del reparto agrario que se realiza en la distribución de pequeñas parcelas. En México, este fenómeno se proyectó de manera *sui generis* al haber sido el ejido la base principal sobre la que giró la reforma agraria”.⁴⁵

Como se señaló al inicio de este trabajo, el término ejido ha sido utilizado en diversos periodos históricos para referir a figuras con atribuciones y características muy diversas, por lo que la concepción que en su momento tuvieron los pueblos indígenas representadas por el zapatismo, no fue retomada por el poder hegemónico que constituyó las bases del sistema jurídico agrario en México, ya que “a pesar de la enorme diversidad etnocultural y ecológica de México, la reforma agraria acabó significando (casi) siempre una sola y misma cosa: el ejido”;⁴⁶ esto se explica ya que:

Para la burguesía fue importante construir un doble discurso jurídico, en el que si bien por un lado se impulsó el reparto agrario, por

⁴³ Cassio Luiselli Fernández, y Rosa Elena Montes de Oca, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁴ Emilio Kouri, *op. cit.*

⁴⁵ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 253.

⁴⁶ Emilio Kouri, *op. cit.*

otro se establecieron adecuaciones políticas que permitieron ejercer la hegemonía estatal a los ejidos, aspecto que en el fondo denota la existencia de determinadas relaciones de poder y la lucha por el espacio territorial. De ahí que la propiedad ejidal haya sido definida como inalienable, imprescriptible e inembargable. Así el Estado, al distribuir la propiedad lo hizo como ejidos y no como comunidades, ya que estos últimos correspondían a la propiedad de los pueblos indios.⁴⁷

Todo esto se puede resumir en que “la historia rural de buena parte del territorio mexicano y de sus poblaciones tiene muy poco en común con la saga de los pueblos desposeídos cuya propiedad comunal clamaba por ser reconstituida, y sin embargo el reparto agrario propagó la organización ejidal sin distinción sociocultural o geográfica de tipo alguno”,⁴⁸ aquí reside la problemática que se busca señalar, en donde el ejido fue el principal instrumento para ‘combatir’ la desigualdad en el campo mexicano, pero no fueron tomadas en cuentas otras visiones o vías; es aquí donde se puede hablar de una “ejidalización de las tierras, otrora comunales, (esto) representó otra forma de aculturación y de penetración de la estructura capitalista en los territorios indios”.⁴⁹

IV. Corriente de Estudios Subalternos y Decolonial para visibilizar a los oprimidos

En este punto es que es necesario definir en qué consiste las corrientes de Estudios Subalternos y Decolonial, las cuales pueden ser herramientas fundamentales para darle voz a la opinión y visión de los indígenas y campesinos mexicanos con respecto a la forma de explotación y tenencia de la tierra.

Derivado de los postulados de los principales autores de la teoría crítica,⁵⁰ comienzan a surgir diversas corrientes filosóficas que buscan redimir la voz

⁴⁷ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 253.

⁴⁸ Emilio Kouri, *op. cit.*

⁴⁹ Carlos H. Durand Alcántara, *op. cit.*, p. 253.

⁵⁰ Corriente filosófica que surge a inicios del siglo XX en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Frankfurt, Alemania, representada por Theodor Adorno, Max Horkheimer, Walter Benjamín, entre otros.

de los vencidos, es decir, de los que el sistema capitalista moderno ha invisibilizado, aparejado a esto surge un interés en estudiar “la relación del historiador que interpreta las fuentes seleccionadas (o encontradas) por él y, por ende, la necesaria ruptura con el vicio de declarar al documento como una especie de monumento inviolable. Es desde esta lectura que podemos convocar a los desterrados, volver visible lo que ha sido borrado y escuchar la palabra de los herejes condenados por la historia oficial”;⁵¹ bajo estas condiciones es que destacan los Estudios Subalternos y Decoloniales.

Los estudios subalternos se deben en gran medida a lo propuesto por Antonio Gramsci, el cual desarrolló “en un primer momento, los estudios sobre hegemonía y bloque hegemónico y sobre los grupos subalternos, sector marginado de la sociedad y de la historia”;⁵² este autor identifica el papel que tiene el Estado moderno como opresor de los grupos minoritarios dentro de su población, señalando que “el Estado moderno sustituye al bloque mecánico de los grupos sociales por su subordinación a la hegemonía activa del grupo dirigente y dominante, por consiguiente deroga algunas autonomías, que sin embargo renacen en otra forma, como partidos, sindicatos, asociaciones de cultura”.⁵³

De igual forma, Gramsci define lo subalterno, en donde “el término subalterno califica a los grupos sociales que ocupan una posición subordinada en la sociedad y en la vida política”.⁵⁴ Hace una diferenciación de “tres grupos sociales: la clase dominante, que dirige el sistema hegemónico, la clase auxiliar, intermedia -intelectuales-, y la clase subalterna que constituye la fuerza de trabajo (proletariado, subproletariado y pequeña burguesía)”.⁵⁵

Ahora bien, al hablar de los estudios subalternos, se hace referencia a “una corriente historiográfica articulada en torno a la revista *Subaltern Studies: Writings on Indian History and Society* que apareció por primera vez en Del-

⁵¹ Belinda Arteaga, y Siddharta Camargo, “Educación histórica: una propuesta para el desarrollo del pensamiento histórico en el plan de estudios de 2012 para la formación de maestros de Educación Básica”. p. 116.

⁵² María M. Tenti, “Los Estudios Culturales, la Historiografía y los sectores subalternos”, p. 321.

⁵³ Antonio Gramsci, *Cuadernos de la cárcel*, Tomo 6, p. 181.

⁵⁴ Inmaculada Blasco Herranz, y Miguel Ángel Cabrera, “La Historia Postcolonial y la renovación de los estudios históricos”, p. 16.

⁵⁵ María M. Tenti, *op. cit.*, p. 321.

hi en 1982”.⁵⁶ Originalmente, la difusión de estos trabajos se centró en “una intervención en la historiografía del Sur de Asia y que desarrollaron una vigorosa crítica postcolonial, debe ser situada en una compleja, catacrésica reelaboración del conocimiento”.⁵⁷

Los estudios subalternos se han identificado “como una corriente historiográfica estrechamente asociada al pensamiento de la posmodernidad y a aquello que en Estados Unidos se conoce como estudios poscoloniales”;⁵⁸ y parte fundamental de lo que esta corriente proponía se centraba en “establecer una nueva agenda para la escritura de la historia del subcontinente, que reconociera la centralidad de los grupos subordinados, protagonistas legítimos pero despojados, en la creación del pasado, y así enmendar el desequilibrio elitista de gran parte de las obras sobre el tema”.⁵⁹

Para entender los postulados de esta corriente historiográfica, es necesario conocer que “desde el principio, los estudios subalternos intentaron despojarse de la herencia colonial respecto a la manera en que se pensaba acerca de la nación y se escribía la historia;”⁶⁰ se buscaba cambiar no sólo la forma de contar la historia de una nación, sino la forma en que se visualizaban los oprimidos.

La propuesta de los estudios subalternos consiste en reescribir la historia “desde abajo, es, en su propuesta, un complejo dispositivo en contra de la historiografía oficial, sobre todo, la historia nacional”,⁶¹ de igual forma, se ha señalado que “la noción de ‘subalterno’ puede servir como categoría que agrupa en un mismo concepto diferentes relaciones de poder y actores sociales, pero también sirve para analizar líneas de fractura muy específicas al interior de sociedades concretas”.⁶²

Si bien, en la actualidad el *Latin American Subaltern Studies Group* se escindió, debido, entre otras razones, a que en el grupo “había una línea entre

⁵⁶ Margara Millán, “Teoría crítica, estudios culturales y poscolonialismo. De la dialéctica negativa al giro decolonial”, p. 307.

⁵⁷ Gyan Prakash, “Los estudios subalternos como crítica postcolonial”, p. 44.

⁵⁸ Isabelle Merle, “Subaltern Studies. Regreso a los principios fundadores de un proyecto historiográfico de la india colonial”, p. 208.

⁵⁹ Saurabh Dube, “Identidades culturales y sujetos históricos: estudios subalternos y perspectivas poscoloniales”, p. 255.

⁶⁰ Ishita Dube Banerjee, “Historia, Historiografía y Estudios Subalternos”, p. 101.

⁶¹ Margara Millán, *op. cit.*, p. 307.

⁶² Bernal Herrera Montero, “Estudios subalternos en América Latina”, p. 113.

quienes interpretaban la subalternidad como una crítica postmoderna (que representa una crítica eurocéntrica del eurocentrismo) y quienes la interpretaban como una crítica descolonial (que representa una crítica del eurocentrismo desde conocimientos subalternizados y silenciados)".⁶³

De esta manera, “la teoría decolonial se distingue de los estudios poscoloniales por centrarse en América Latina como el referente de la colonialidad del poder a partir de la conquista, al igual que su crítica al materialismo histórico, muchas veces a partir de un conocimiento reduccionista de este, y sobre todo con base en su legado ilustrado y europeo”,⁶⁴ por lo que se puede señalar que “el giro decolonial (es una) variante propiamente latinoamericana del pensamiento poscolonial que se distingue de este al sumar al énfasis semiológico y cultural el análisis político-económico del sistema-mundo capitalista”.⁶⁵

El interés por parte de algunos intelectuales latinoamericanos de centrarse en la colonialidad de América Latina reside sobre todo en haber alcanzado “una conciencia acerca de la destrucción de culturas indígenas enteras, (por lo que) no es difícil entender la urgencia de algunos latinoamericanos por distanciar a sí mismos del modo hegemónico de pensamiento”.⁶⁶

Concretamente en México se habla que “existió durante todo el siglo XX un movimiento frontal contra el colonialismo en sus diferentes variantes que brindó tierra fértil a las ideas de talante decolonial”,⁶⁷ la diversidad de ideas que existen en México aportó en gran medida al enfoque y desarrollo de la corriente decolonial, en donde “el pensamiento decolonial en México, más que un programa de investigación académico en el que generaciones de futuros investigadores se formaran, es una apuesta política que acompaña a insurrectos de variadas cepa”.⁶⁸

Tanto los estudios subalternos como la corriente decolonial son posturas que buscan visibilizar a los grupos históricamente oprimidos, sobre todo los

⁶³ Ramón Grosfoguel, “La descolonización de la economía política y los estudios poscoloniales: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global”, p. 20.

⁶⁴ Margara Millán, *op. cit.*, p. 313.

⁶⁵ Mauricio González González, “Teoría crítica y pensamiento decolonial: La vertiente latinoamericana de los estudios poscoloniales”, p. 417.

⁶⁶ José Manuel Barreto, “Derechos humanos y emociones desde una perspectiva de los colonizados: Antropofagia, Surrealismo Legal y Estudios Subalternos”, p. 26.

⁶⁷ Mauricio González González, “Anticolonialidad y decolonialidad en México: La teoría crítica como referente dialógico”, p. 439.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 451.

grupos indígenas y campesinos, buscando fomentar “las resistencias y rebeliones campesino indígenas (las cuales) no son sólo de modos de ver el mundo, de imaginarlo, simbolizarlo o valorarlo, sino defensas e irrupciones de mundos que en franco despliegue construyen comunidades imposibles a la mirada del capital, colectivos que superan a los sujetos humanos y que, sin metáforas, presenta otras realidades”.⁶⁹

Parte fundamental del aporte de estas corrientes es la de devolver la voz a las comunidades y sus formas de pensar, ya que “los enfoques subalternos y poscoloniales han analizado los múltiples significados de comunidad que sus miembros interpretan, especialmente su simbolización y elaboración de límites, los cuales otorgan sustancia a sus diferencias e identidades”.⁷⁰

La elección de las corrientes epistémicas enunciadas para la elaboración del presente trabajo, responde al hecho de que éstas se enfocan fundamentalmente a los grupos indígenas y campesinos —los cuales históricamente han sido oprimidos y desatendidos de manera sistemática—, razón por la que la idea de vincularlos con el sistema jurídico agrario mexicano a través del ejido se concibe como orgánica y pertinente, debiendo señalarse que en el momento en que realmente se preste la atención debida a estos grupos, considerando su propio contexto, será cuando verdaderamente empecemos a ver soluciones adecuadas a los abusos que han sufrido por parte del poder hegemónico.

Debido a lo anterior, es dable afirmar que el factor campesino ha sido fundamental para el desarrollo y evolución de estas corrientes de pensamiento que buscan reivindicar a este sector históricamente oprimido, permitiendo entender, justificar y explicar en qué consiste la esencia de estas corrientes y cómo es oportuno buscar aterrizarlas a la discusión doctrinaria del derecho agrario mexicano. En el momento en que se dimensione la magnitud e importancia de sus postulados, es que se podrá comenzar a implementar este enfoque para entender tanto al ejido, como a la problemática agraria en el país, y como una visión desde la óptica de los actores primordiales del campo mexicano puede ser utilizada para buscar nuevas soluciones a sus problemas ancestrales.

⁶⁹ Mauricio González González, “Teoría crítica y pensamiento decolonial: La vertiente latinoamericana de los estudios poscoloniales”, *op. cit.*, p. 426.

⁷⁰ Saurabh Dube, *op. cit.*, p. 273.

V. *A manera de conclusiones*

Como se puede apreciar, el problema agrario en México es un asunto que se lleva padeciendo durante cientos de años y realmente nunca ha sido atendido de manera satisfactoria, buscando tener una postura de acción que integre todas las visiones y puntos de vista de la diversidad étnica y cultural de los grupos campesinos e indígenas del país.

En ese sentido es importante señalar que si bien el ejido es una figura con amplia tradición dentro del sistema jurídico contemporáneo, su establecimiento no fue consensuado de manera adecuada; fue más bien una imposición y, por tanto, los reclamos y exigencias de los grupos vulnerados aún no ha sido escuchados ni mucho menos resueltos; en ese sentido se considera que el ejido puede jugar un papel adecuado en beneficio de los campesinos en México, ya que simplemente se debe de analizar y tomar en cuenta los factores que lo han alejado de sus raíces históricas y buscar devolverle el carácter reivindicatorio y social con el cual originalmente se concibió.

Es por eso que este trabajo busca primero, señalar cómo desde su origen, el ejido es una figura que no contempló a quienes realmente dependen de la explotación agrícola para subsistir —con las consecuencias que esto trae aparejado— y que la problemática agraria en México sigue siendo un tema por resolver; segundo, establecer que es necesario escuchar realmente el sentir del sector indígena y campesino del país sobre la forma de tenencia y explotación de las tierras en las cuales radican y dependen de ellas para su sustento; tercero, para esto es que se propone que los estudios subalternos y la corriente decolonial son herramientas útiles para entender que la historia y la visión que existen sobre una problemática deben ser abordadas desde distintos enfoques.

Es importante entender que la solución que existe hoy en día a la problemática agraria no ha sido exitosa en resolver la desigualdad y la pobreza en el sector agrario del país, y que esta forma de tenencia y explotación agrícola nunca ha sido consultada ni aprobada por el grueso de los grupos que han sido obligados a subsistir de esta manera.

Ante esta situación es que cobran importancia los postulados de los estudios subalternos y la corriente decolonial para darle voz a los oprimidos, y por primera vez en la historia reciente del país, buscar atender la problemática agraria de México escuchando realmente a quienes la sufren.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Arteaga, Belinda y Siddharta Camargo. “Educación histórica: una propuesta para el desarrollo del pensamiento histórico en el plan de estudios de 2012 para la formación de maestros de Educación Básica”. *Revista Tempo e Argumento*, vol. 6, núm. 13, septiembre-diciembre, 2014.
- Balanzario Díaz, Juan. *Evolución del derecho social agrario en México*. México, Porrúa, 2006.
- Banerjee Dube, Ishita. “Historia, historiografía y Estudios Subalternos”. *Revista de Historia Internacional*, vol. 11, núm. 41, México, CIDE, 2010.
- Barreto, José Manuel. “Derechos humanos y emociones desde una perspectiva de los colonizados: Antropofagia, Surrealismo Legal y Estudios Subalternos”. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, vol. 6, núm. 16, diciembre, Universidad Nacional de Córdoba, 2014.
- Benítez, Fernando. *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana II. El caudillismo*. México, FCE, 1998.
- Bernal Ángeles, Rogelio. *El cardenismo desde la perspectiva de la derecha mexicana 1934-1940*. Tesis para obtener el grado de licenciado en historia, Estado de México, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017.
- Blasco Herranz, Inmaculada y Miguel Ángel Cabrera. “La Historia Postcolonial y la renovación de los estudios históricos”. *Revista de Historia Contemporánea Alcores*, núm. 10, 2010.
- Dube, Saurabh. “Identidades culturales y sujetos históricos: estudios subalternos y perspectivas poscoloniales”. *Revista Estudios de Asia y África*, vol. XLV, núm. 2, 2010, El Colegio de México.
- Duran, Leonel. *Lázaro Cárdenas, ideario político*. México, Era, 1972.
- Durand Alcántara, Carlos Humberto. *El derecho agrario, y el problema agrario de México*. 3ª ed., México, Porrúa, 2017.
- Escárcega López, Everardo. “El principio de la reforma agraria”. *Historia de la cuestión agraria mexicana. El cardenismo: parte aguas histórico en el proceso agrario*. Primera parte, 1934–1940, México, Siglo XXI, 1990.
- Gramsci, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*. Tomo 6, México, Era, 1981.
- Grosfoguel, Ramón. “La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global”. *Revista Tabula Rasa*, núm. 4, enero-junio, 2006, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- González González, Mauricio. “Anticolonialidad y decolonialidad en México: La teoría crítica como referente dialógico”. *nicht für immer! ¡no para siempre!* Ambra Polidori (ed.), México, Gedisa, 2017.

- González González, Mauricio. “Teoría crítica y pensamiento decolonial: La vertiente latinoamericana de los estudios poscoloniales”. *nicht für immer! ¡no para siempre!* Ambra Polidori (ed.), México, Gedisa, 2017.
- González Navarro, Gerardo N. *Derecho Agrario*. México, Oxford, 2012.
- Gutelman, Michel. *Capitalismo y reforma agraria en México*. México, Era, 1974.
- Hernández Chávez, Alicia. *Historia de la Revolución Mexicana periodo 1934 – 1940. La mecánica cardenista*. México, El Colegio de México, 1979.
- Herrera Montero, Bernal. “Estudios subalternos en américa latina”. *Diálogos Revista Electrónica de Historia. Escuela de Historia*, vol. 10, núm. 2, septiembre 2009 febrero 2010, Universidad de Costa Rica.
- Krauze, Enrique, *La presidencia imperial, Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, México, Tusquets, 1997.
- Trueba Urbina, Jorge. *Tratado de legislación social*. México, Librería Herreros, 1954.
- Millán, Margara. “Teoría crítica, estudios culturales y poscolonialismo. De la dialéctica negativa al giro decolonial”. *nicht für immer! ¡no para siempre!* Ambra Polidori (ed.), México, Gedisa, 2017.
- Merle, Isabelle. “Subaltern Studies. Regreso a los principios fundadores de un proyecto historiográfico de la india colonial”. *Revista Estudios de Asia y África*, vol. XLIII, núm. 1, enero-abril, 2008.
- Prakash, Gyan. “Los estudios subalternos como crítica postcolonial”. *Revista de Historia Contemporánea Alcores*. Núm. 10, 2010.
- Tenti, María Mercedes. “Los Estudios Culturales, la Historiografía y los sectores subalternos”. *Revista Trabajo y Sociedad, Universidad Nacional de Santiago del Estero*. vol. XVI, núm. 18, 2012.

Legislación:

Ley Agraria publicada el 26 de febrero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el 8 de marzo de 2022. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf

Electrónicas:

- Kouri, Emilio. “La invención del ejido”. *Revista Nexos*, enero, 2015, México. <https://www.nexos.com.mx/?p=23778> (consultado el 16 de noviembre de 2021).
- Luiselli Fernández, Cassio y Rosa Elena Montes de Oca. “¿Es el ejido todavía necesario?” *Revista Nexos*, noviembre, 2019 México. <https://www.nexos.com.mx/?p=45482#ftn1> (consultado el 16 de noviembre de 2021).

Jiménez Moles, María del Rosario y Héctor Arturo Mercado López (Coordinadores).
La reforma laboral de 2019 a debate.
México, Tirant lo Blanch, 2019

Carlos Reynoso Castillo*

Una de las reformas al derecho del trabajo más importantes en los últimos años en México, ha sido, sin duda la que se hizo al art. 123 constitucional en el año 2017, y la reglamentación que de ella se llevo a cabo en 2019. Se trata de modificaciones a la legislación laboral que involucran aspectos y temas estructurales que modifican de manera significativa algunos de los principales pilares de esta rama del derecho en México, construido a partir del año 1917 en el siglo pasado.

En el libro que ahora reseñamos, con las aportaciones de varios destacados laboristas mexicanos, se exponen los temas principales que fueron objeto de la reforma laboral de 2019.

En el capítulo I, el Doctor Enrique Larios Díaz, se ocupa de los “objetivos centrales” de la reforma constitucional de 2017, explicando con claridad cuáles son los puntos específicos que fueron objeto de modificación en el texto constitucional, pero antes de hacer este análisis, desarrolla un interesante estudio sobre la evolución del derecho del trabajo en México, desde 1917, lo que permite contar con un marco de referencia introductorio del gran tema de la reforma laboral, de la cual trata todo el libro.

* Doctor en Derecho y Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A., Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

En el capítulo II, denominado “Aspectos generales de la reforma ordinaria y perspectiva de género”, el Doctor Gilberto Chávez Orozco, explica cómo la reforma constitucional de 2017 se ocupó de temas sustantivos y adjetivos del mundo del trabajo, pero considera que los cambios pueden clasificarse en ocho aspectos puntuales que son: la extinción de las juntas de conciliación y arbitraje y el nacimiento de los nuevos tribunales adscritos al Poder Judicial, la creación de instancias conciliadoras previas y obligatorias antes de acudir a los tribunales, los casos de excepción a la conciliación obligatoria, la democracia y libertad sindical aparte de la contratación colectiva, el nuevo procedimiento laboral, los cambios al aviso de rescisión, así como la distribución de las cargas probatorias, la libertad en la designación de los beneficiarios del trabajador y, finalmente, la obligación de afiliarse al IMSS a los trabajadores del hogar. El Doctor Chávez comenta cada uno de estos puntos, no sólo desde un punto de vista teórico sino práctico, con lo cual se ofrece una visión amplia de la reforma laboral.

En el capítulo III, el Doctor Luis Díaz Mirón, se ocupa de la conciliación, tema central en el nuevo modelo de justicia laboral del futuro en México. En este caso, el Doctor Díaz explica ampliamente el significado, definición y antecedentes del tema en materia laboral, para luego explicar las características que la conciliación habrá de tener en los futuros procedimientos prejudiciales que deberán establecerse próximamente en México. Así mismo, el autor dedica un espacio, apoyándose en otros expertos, a la explicación de lo que considera deben ser las características que ha de reunir un conciliador para tener éxito en su labor de acercamiento a las partes en conflicto, para lograr un arreglo, sin acudir a los tribunales.

En el capítulo IV, los Doctores Alfonso Bouzas Ortiz y Manuel Fuentes Muñiz, tratan el tema de la libertad, la democracia y el registro sindical. Es un capítulo en donde cada uno de estos expertos, por separado, explica su “visión” de los aspectos concretos que involucra la reforma laboral. Ambos autores, detallan, de manera clara, los diferentes temas específicos que cambiarán en la vida colectiva de los trabajadores.

El análisis se centra básicamente en comentar como el modelo laboral mexicano desde el siglo pasado estuvo lleno de distorsiones que alejaron a los trabajadores de instituciones jurídicas tan importantes como la sindicalización, la huelga y la contratación colectiva, las cuales fueron reguladas y

practicadas atendiendo intereses políticos más que jurídicos, pero que con la reforma laboral estaríamos ante la posibilidad de cambiar de manera trascendental dichas prácticas.

En el capítulo V, la Doctora Rosario Jiménez Moles y el Doctor Héctor Arturo Mercado López, desarrollan el tema de los procedimientos individuales y colectivos, y luego de comentar los antecedentes cercanos de la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje, explican las características que tendrán el nuevo procedimiento ordinario laboral, el procedimiento especial individual, el procedimiento especial colectivo, las características que presentará el “recuento” para procedimientos individuales como colectivos, el procedimiento de seguridad social, así como los procedimientos colectivos de naturaleza económica y el de huelga (incluyendo el caso de la solicitud de inexistencia). Los autores agregan algunos anexos interesantes y de gran utilidad pedagógica para mostrar gráficamente algunos de los nuevos temas de la reforma, como son el procedimiento de conciliación prejudicial, el procedimiento laboral, el de seguridad social, la clasificación de los procedimientos conforme a la Ley reformada, entre otros.

Finalmente, en el capítulo VI, el Doctor Rafael Tena Suck, nos comenta lo relacionado con las disposiciones transitorias de la reforma laboral. Como es de esperarse, la trascendencia y efecto de los diferentes cambios que plantea esta reforma laboral, hizo necesario que el legislador incluyera varios artículos transitorios de la misma con la finalidad de plantear un verdadero programa de establecimiento de la reforma, indicando, de manera detallada, en cada uno de ellos, los tiempos en que se irían concretando cada una de las modificaciones. La puesta en práctica de la reforma está en curso y, a pesar de las dificultades de diversa índole, que ha enfrentado el Estado mexicano, poco a poco se han ido cumpliendo los plazos.

El trabajo reseñado, aparte de su oportunidad, es un material de gran utilidad para entender, de manera clara, los alcances e implicaciones de una de las reformas laborales más importantes que ha tenido México en los últimos años.

ONU-Mujeres, et al., **La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias**, SEGOB/CONAVIM/INMUJERES/ONU-Mujeres, 2020

Ricardo Rodríguez Luna*

La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias, es un texto jurídico y estadístico que analiza el feminicidio, problemática que aqueja a todo el país, pero que afecta directamente la vida de las mujeres y de sus hijas e hijos. Este delito se concibe como una forma extrema de violencia machista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.¹ Concepción que ha permeado poco a poco en los discursos jurídicos, políticos y sociales, no obstante, aún estamos lejos de prevenir o eliminar la impunidad de esta forma de violencia.

La violencia feminicida en México..., es coordinado por instituciones comprometidas en la lucha contra las violencias que afectan a las mujeres por el hecho de serlo, como es el caso de ONU-Mujeres. Cabe destacar que esta obra forma parte de una serie de publicaciones que dan continuidad al análisis de la temática que aborda. El primer texto de esta serie es *Feminicidio en México: aproximación, tendencias y cambios 1985-2009* (2011); el segundo, *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010* (2012); y, el tercero, *Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016* (2017).

* Profesor-Investigador, División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato.

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015, artículo 21.

La obra consta de cinco capítulos, los dos primeros se presentan bajo los títulos: 1. Referentes conceptuales y normativos y 2. Fuentes de datos utilizados; en ambos se establecen las definiciones que dan sustento a los temas particulares que se abordan en los tres capítulos restantes; 3. Las muertes violentas de las mujeres; 4. Violación y otros delitos sexuales; y 5. La atención a la violencia contra las mujeres: la NOM 046-SSA2-2005. Finalmente, el estudio incluye diversas recomendaciones y anexos.

En los dos primeros capítulos se establece el marco legal y estadístico-conceptual del estudio. La fundamentación jurídica, en el capítulo primero, analiza diversos elementos del tipo penal del feminicidio, los cuales se estudian a la luz de importantes instrumentos nacionales e internacionales, como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer” (CEDAW), la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o el Código Penal Federal”.

Estos referentes legales, a su vez, se vinculan con los aspectos estadísticos del segundo apartado, los cuales hacen referencia particular a las fuentes de procedencia de los datos: estadísticas de mortalidad, tanto del INEGI como de la Secretaría de Salud; además, información de la fiscalía, principalmente, carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas. Son destacables los aspectos estadísticos que se hacen explícitos en el estudio, entre otras cuestiones, porque en el ámbito de la investigación jurídica con cierta frecuencia se da por sentada la validez de datos y no se cuestiona o reflexiona en torno a las fuentes de dichos registros. Esta situación cobra importancia si se tiene en cuenta que la literatura especializada señala diversas áreas de mejora en las estadísticas penales de víctimas, entre otras: falta de recolección sistemática de datos e inconsistencias en los mismos, escasa desagregación de datos y poca atención a las víctimas, o bien, falta de coberturas comparables.²

Una de las principales virtudes del texto es insistir en la importancia de adoptar un enfoque de género en los procedimientos jurídicos, así como también en los análisis de generación de información estadística. En este sentido, una de las conclusiones del segundo capítulo hace referencia, de manera par-

² UNICEF, *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*; Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV). “1er Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México”.

ticular, a los casos de homicidios de mujeres. Al respecto, señala la necesidad de recabar información con enfoque de género desde los primeros momentos, sea que se trate de actividades en el ámbito del sector salud o que se desarrollen en torno a la procuración o administración de justicia.³

Una vez establecido el marco conceptual se analizan situaciones específicas en cada uno de los apartados restantes. En el capítulo tercero se aborda el caso de muertes violentas de mujeres. A partir de una serie histórica, de 1990 a 2019, se estudian decesos accidentales y violentos (suicidios, accidentes y defunciones con presunción de homicidio). Es importante la inclusión de suicidios y accidentes porque al abrirse las carpetas de investigación pueden modificarse y reclasificarse como homicidios dolosos o feminicidios. Pero, sobre todo, porque “suele ocurrir que las investigaciones judiciales omitan las razones de género que pudieron haber dado lugar a dichas muertes (...). Más aún, se tiene conocimiento de casos emblemáticos que han sido llevados a los tribunales debido a las fallas en la procuración de justicia, y que han evidenciado el desapego de la normatividad vigente para investigar y juzgar con perspectiva de género”.⁴

Específicamente, en cuanto al homicidio, el estudio muestra que estos tienen una tendencia ascendente en el periodo de análisis y poseen dos características principales. Por un lado, la predominancia de las mujeres jóvenes como víctimas de homicidios, por ejemplo, “en 2019, poco más de la mitad ocurrieron en las edades comprendidas entre los 15 y los 34 años (53%)”.⁵ Por otro lado, los asesinatos se cometen “con crueldad, utilizando medios que pueden prolongar el dolor, producir sufrimiento y lesiones vejatorias y degradantes mediante el sometimiento y el uso de la fuerza. Si bien en los últimos años (...) se utilizan más las armas de fuego, también se constata que, previo a la ejecución por este medio, concurren otro tipo de agresiones como las señaladas”.⁶ Aspectos en los que coinciden organismos como la ONU.⁷

Otro de los casos concretos que se abordan, en el cuarto capítulo, es el referido a los delitos sexuales. El análisis particular de estos ilícitos se debe

³ ONU-Mujeres, *et.al.*, *La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias*, pp. 21,25.

⁴ *Ibidem*, p. 27.

⁵ *Ibidem*, p. 34.

⁶ *Ibidem*, p. 35.

⁷ UNODC, *Global Study on Homicide. Gender-related Killing of Women and Girls*.

a que constituyen “un componente clave de la violencia feminicida (...) pues se trata de un delito que en ocasiones precede al acto letal, e incluso puede ocurrir después del asesinato”.⁸ Así mismo, porque las mujeres son las principales víctimas de este tipo de delitos, especialmente las niñas y las jóvenes. Al respecto, existe un amplio consenso en las investigaciones estadísticas de mujeres víctimas: el sexo y la edad constituyen dos características que, de forma persistente, aparecen como condiciones de mayor victimización. En este sentido, apuntan estudios tan importantes como el informe de la CEAV,⁹ la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) o la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), así también lo ha reconocido la ONU.¹⁰ En lo relativo a la edad, se confirma la predominancia de mujeres prácticamente en todos los rangos de edad, pero destaca el grupo de 16 a 30 años.¹¹ Al respecto, la Secretaría de Salud señala el gran reto que implica la impartición y acceso a la justicia de las mujeres menores de 18 años, especialmente, dadas las particularidades que adquieren las violencias sexuales cuando son cometidas por familiares, amistades o personas conocidas.¹²

La atención a la violencia contra las mujeres conforme a la NOM-046-SSA2-2005 se aborda en el último capítulo del texto que se reseña. Es destacable que se dedique un apartado a este aspecto, especialmente porque esta forma de violencia ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud “como un asunto de salud global de proporciones epidémicas (...) la violencia física y la sexual constituyen un problema de enorme envergadura que afecta a más de un tercio de todas las mujeres en el mundo”.¹³ Esto significa que el Estado debe de proveer atención sanitaria especializada conforme a dicha normas oficial, misma que tiene la importante encomienda de fijar criterios de atención (detección, prevención, atención médica y orientación)

⁸ ONU-Mujeres, et.al., *La violencia feminicida... op. cit.*, p. 51.

⁹ Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas, *op. cit.*, p. 271.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. División para el Adelanto de las Mujeres, *Violencia contra la mujer: panorama estadístico, desafíos y lagunas en la reecoplación de datos, y metodología y enfoque para superarlos*, p. 9.

¹¹ Comisión Ejecutiva..., *op. cit.*, pp. 276-277; ver también, INEGI, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” (25 de noviembre). Datos Nacionales, pp. 9-23.

¹² Secretaría de Salud, “Informe Nacional sobre Violencia y Salud, México”, p. 188.

¹³ ONU-Mujeres, et.al., *La violencia feminicida ... op. cit.*, p. 62.

a personas implicadas en diversos tipos de violencia, entre los que destaca la sexual.

La violencia feminicida en México... documenta de manera consistente, por sí mismo y en conjunto con los diversos volúmenes de la serie, uno de sus hallazgos principales: los asesinatos de mujeres se han incrementado, la brutalidad de éstos va en aumento y la violencia sexual se muestra como uno de los componentes principales de la violencia feminicida. A partir de ello, se plantean diversas recomendaciones, entre otras, la necesidad de acciones eficaces de prevención, redoblar la labor de coordinación entre las diversas autoridades implicadas en la lucha en contra de violencias hacia las mujeres, así como la constante capacitación y aplicación de la perspectiva de género. En relación con los datos sobre feminicidio, se sostiene la existencia de áreas de mejora “que requieren esfuerzos adicionales de coordinación interinstitucional para consolidar un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra las Mujeres”.¹⁴ De esta forma, la documentación y análisis evidencian la necesidad de establecer una política pública en la materia y reorientar estrategias y acciones en el ámbito de la prevención, la sanción y la atención de las violencias de género.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV). *1er Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México*, México, CEAV, 2016.
- Organización de las Naciones Unidas. División para el Adelanto de las Mujeres. *Violencia contra la mujer: panorama estadístico, desafíos y lagunas en la recopilación de datos, y metodología y enfoque para superarlos*, Ginebra, Suiza, ONU/OMS, 2005.
- Secretaría de Salud. *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*. México, SSA, 2006.
- UNICEF. *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*. México, UNICEF, 2019.
- UNODC. *Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls*. Viena, UNODC, 2018.

¹⁴ *Ibidem*, p. 78.

Hemerográficas

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

Otras

INEGI. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). Datos Nacionales”, Comunicado de prensa No. 592/19, 2019.

Síntesis de las reglas de funcionamiento interno para la presentación y corrección de originales de la revista *Alegatos*

alegatos

A La revista tiene como objetivos

Publicar los avances de investigación y aportaciones al conocimiento científico humanístico, relacionados con problemas jurídicos y políticos nacionales e internacionales.

B Calendario para la recepción de artículos

En cumplimiento al Capítulo I, Punto I, inciso e) de la Reglas de Funcionamiento Interno de la Revista *Alegatos*, el Comité Editorial, acordó la publicación del calendario para la recepción de artículos, ésta se llevará a cabo de acuerdo con las fechas establecidas en el cuadro anexo. Asimismo, hacemos del conocimiento que se publicarán aquellos artículos **inéditos** que cuenten con los dictámenes favorables establecidos en las reglas de Operación Interna.

Fecha de recepción de artículos	Para el número
Último día de marzo	mayo/agosto
Último día de agosto	septiembre/diciembre
Último día de enero	enero/abril

C La revista organiza su contenido en las siguientes secciones:

- Doctrina
- Artículos especializados de investigación.
- Notas críticas sobre jurisdicción, legislación y jurisprudencia.
- Reseñas críticas sobre libros y documentos.

D Lineamientos para la presentación y corrección de originales

Extensión. La extensión de los trabajos para la sección doctrina, así como para los artículos especializados de investigación, será de 10 a 25 cuartillas; para notas críticas, reseñas y documentos será de un máximo de 6 y mínimo 4 cuartillas. En todos los casos deberá presentarse a doble espacio, con letra tipo Arial de 12 puntos. Finalmente deberán incluir 5 palabras claves de identificación del texto o artículo.

Aparato bibliográfico y hemerográfico. La bibliografía y la hemerografía se presentarán en la parte final del artículo, una seguida de la otra.

Sistema de notas. Éstas serán a pie de página conforme al estilo tradicional.

Forma de entrega. Los autores deberán presentar sus trabajos en CD, por correo electrónico a la dirección del PEA, acompañado con una impresión, señalando la versión y el programa, anexando sumario, resumen máximo de 10 renglones y bibliografía.

E Del proceso de dictamen

El Comité Editorial deberá verificar que los artículos cumplan con los requisitos formales y de contenido, así como de aquellos que se ajusten a las prioridades temáticas de la publicación.

Una vez integrado el índice preliminar de artículos, el Comité Editorial designará a 2 dictaminadores: 1 externo y 1 interno.

Los artículos serán enviados a dictamen, omitiendo el nombre de los autores respectivos. El Comité Editorial informará a los autores sobre los resultados de los dictámenes, garantizando la secrecía de los dictaminadores.

El Comité Editorial dará a conocer la aceptación, rechazo o sugerencias de los dictaminadores sobre los proyectos de artículos, tomando como base las evaluaciones de los mismos. Cada artículo deberá contar con mínimo 2 dictámenes favorables para su publicación. Cuando el artículo cuente con 1 solo dictamen favorable, no será publicado.

El Comité Editorial tomará en cuenta que los dictámenes consideren el desarrollo sistemático del trabajo, la contribución al conocimiento en el campo respectivo, la aportación novedosa a la ciencia jurídica o a las disciplinas relacionadas con el derecho, la importancia de los problemas que se abordan y las expectativas de desarrollo de alguna o diversas líneas de investigación.

Para consultar los lineamientos completos dirigirse a la dirección electrónica: <http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/images/sampled/PDF/CAPTULO%203.%20ALEGATOS%20IMPRESA.pdf>.

alegatos

Suscríbese a la revista semestral **alegatos**
por:

- \$140.00 En el D.F.
- \$150.00 En el interior de la república.
- \$25.00 USD En América Latina.
- \$30.00 USD En el resto del mundo.



Formas de pago:

Cheque certificado a nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana
Efectivo, Depósito bancario, Transferencia bancaria.

(Para solicitar el número de cuenta deberá comunicarse a la Coordinación de Difusión y Publicaciones)

Suscripciones y ventas:

Coordinación de Difusión y Publicaciones, Av. San Pablo No. 180, Edificio E-004, Tel.: 5318 9109
publicacionesdcsh@azc.uam.mx, lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs.



SUSCRIPCIONES

Fecha: _____

Suscripciones _____ o adquisición de _____ ejemplares a partir del número _____
al _____.

Datos para envío de los ejemplares:

Nombre: _____

Calle y número: _____

Colonia: _____ Código postal: _____

Ciudad: _____ Estado: _____

Teléfono: _____

Si requiere factura:

Nombre o Razón social: _____ RFC: _____

Calle y número: _____

Colonia: _____ Código postal: _____

Ciudad: _____ Estado: _____

continúa

Datos de la cuenta de pago o transferencia bancaria:

Banco: _____ tipo de cuenta: _____ y número de cuenta
(los 4 últimos dígitos): _____

Forma de pago (que deberá aparecer en la factura): _____

Uso que le dará al CFDI: _____

Alegatos

Número 108-109

En su formación se utilizaron tipos:
Times New Roman, Bold, Italic 11 y 12 puntos.

Impresión en offset, medida final 17 x 23 cm.
Interior: 164 páginas a 1/1 tintas sobre papel cultural de 75 gr.
Forro en cartulina sulfatada 1 cara de 12 pts.
Encuadernación rústica cosida.

Concepto Impreso

Aruco sur 15, Col. Izcalli Jardines
Ecatepec de Morelos, Edo. de México,
CP 55050, México.

La edición consta de 1 000 ejemplares

enero de 2022

Otras publicaciones
Institucionales:



108 - 109

alegatos

Doctrina

Gladys F. Morales Ramírez

Apuntes para la implementación de la reforma laboral en el poder judicial de la Ciudad de México

Liliana Fort Chávez

Sobre el devenir de los derechos fundamentales: los derechos reproductivos y su peso ante otros derechos

Juan A. Castillo López

Las reformas al artículo 107 constitucional y su Ley reglamentaria de 2021

Investigación

Luis A. González Placencia

La neoliberalización de la criminalidad en México. Hacia la construcción de un marco analítico: primeros pensamientos

Alejandra M. Gómez Barrera

El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación

Jesús M. Niebla Zatarain, Juan R. García-Feregrino

La vigilancia algorítmica y el rol del Estado en la era digital

Gerardo González Ascencio

La idea del “delincuente nato” y sus repercusiones en el nacimiento de la criminología positivista mexicana

Jesús Octavio F. Lóyzaga Mendoza

Persistencia de condiciones de explotación extrema y formas de resistencia de los trabajadores agrícolas en México

Rodrigo O. Ramos Vera, José F. Vázquez Avedillo

El ejido: una figura impuesta por el poder hegemónico

Reseñas y Documentos

Carlos Reynoso Castillo

La reforma laboral de 2019 a debate

Ricardo Rodríguez Luna

La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias

ISSN 1665-5699



9 771665 569003